



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE REFUGIADOS EN EL ECUADOR”

Tesis previa la Obtención del título de Abogado.

AUTOR:

Ing. Santiago Montaña Rayo

DIRECTOR:

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

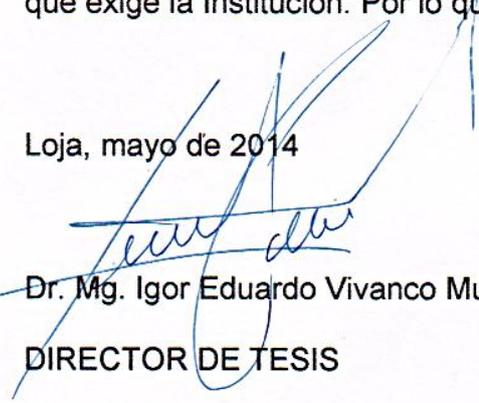
Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Abogado, titulado "NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE REFUGIADOS EN EL ECUADOR", ha sido dirigido, supervisado y revisado en todas sus partes, el mismo que cumple con los requisitos legales que exige la Institución. Por lo que queda autorizada su presentación.

Loja, mayo de 2014



Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller.

DIRECTOR DE TESIS

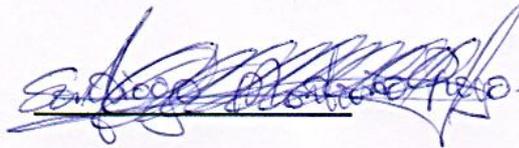
AUTORIA

Yo, Santiago Montaña Rayo, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Santiago Montaña Rayo

Firma:



Cédula: 0800789414

Fecha: Loja, Junio del 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA
CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO**

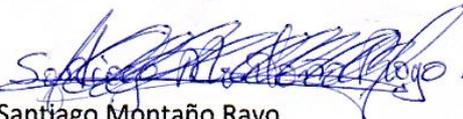
Yo, Santiago Montaña Rayo, declaro ser autor de la tesis Titulada **“NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE REFUGIADOS EN EL ECUADOR”**, como requisito para optar el título de **Abogado**; autorizo el sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 13 días del mes de junio del dos mil catorce, firma del autor.

Firma:



Autor: Santiago Montaña Rayo

Cedula: 0800789414

Dirección: Esmeraldas, Barrio 15 de marzo

Correo Electrónico: Santiago.montao2009@hotmail.com

Teléfono: 062702329

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Igor Vivanco Muller, Mg, Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg, Sc. PRESIDENTE

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg, Sc. VOCAL

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg, Sc VOCAL

AGRADECIMIENTO

Dentro de mis años de preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mi existir sin los cuales no podría culminar mi preparación y los objetivos como profesional en la rama del derecho por lo tanto debo manifestar mis agradecimientos; de igual forma al todopoderoso, que forma parte de mi espiritualidad y ser.

El presente trabajo investigativo está dirigido a mis profesores, a mi familia y amigas (os) y en especial a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, parte fundamental en esos días de tesón y esfuerzo, que me ha permitido culminar en estos años de preparación académica para de esta forma ser útil a la sociedad y a mi familia, de igual forma lo dedico al doctor Igor Vivanco Muller, en su calidad de Director de Tesis quien supo inculcarme sus conocimientos para la terminación de la presente tesis, por lo que le doy las gracias por el apoyo incondicional.

EL AUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en especial a mi familia los mismos que son parte fundamental dentro de estos años de preparación académica, de igual forma lo dedico a la Carrera de Derecho, que forma parte de la nueva generación, y son el manantial del cual nace y se fructifica el derecho y la sociedad

Santiago Montaña Rayo

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Trabajo

4.1.2. Refugiados

4.1.3. Ciudadanía universal

4.1.4. Extranjero

4.1.5. Libertad de trabajo

4.1.6. Igualdad de derechos

4.1.7. Discriminación

4.1.8. Trato diferente

4.1.9. Principio de protección

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. La situación de los refugiados en el Ecuador

4.2.2. El derecho del trabajo de los refugiados

4.2.3. Principios del trabajo de las personas

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código del Trabajo

4.3.3. Ley de Migración

4.3.4. Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Estatuto del Refugiado

4.3.5. Tratados Internacionales

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

6.2. Resultados de las entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

TÍTULO

“NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE REFUGIADOS EN EL ECUADOR”

2. RESUMEN

En el Ecuador viven personas extranjeras en situaciones de refugiados por conflictos internos de quienes lo solicitan, en la que nuestro país los acoge, lo que viene a constituir una situación de humanidad, cuestión bien vista por la comunidad internacional. Pero sucede que estas personas no pueden conseguir un trabajo digno, porque entre los requisitos que piden los empleadores es tener experiencia laboral o que tengan un título profesional o técnico, pero estas personas no lo tiene porque han escapado de sus viviendas y no pueden acudir a sus respectivos países a solicitar documentos que les acrediten su experiencia laboral, lo que hace inviable que les contraten para actividades que ellos conocen y tienen experiencia.

Al respecto la legislación laboral nada dice, en cuanto al asunto de contratar a personas que se encuentran en situación de refugiados, por lo que no ostentan el pleno goce y ejercicio de derechos, siendo necesario determinar mecanismos para que las personas refugiadas puedan ser consideradas iguales en situaciones de igualdad y derechos.

Que se les dé trabajo a las personas refugiadas no significa que se quite a nuestros ciudadanos el derecho al trabajo, sino que se establezca un porcentaje mínimo que el empleador pueda acoger a personas refugiadas en sus empresas, para con ello proteger, respetar el derecho al trabajo de los solicitantes de refugio

2.1. Abstract.

In Ecuador foreigners living in refugee situations by internal conflicts of those who request it, in which our country welcomes them, what comes to constitute a situation of humanity, question welcomed by the international community. But it happens that these people can not get a decent job, because among the requirements demanded by employers is to have work experience or have a professional or technical degree, but these people do not have it because they have fled their homes and can not attend their countries to request documents proving them work experience, making it impractical to hire them for activities they know and have experience.

In this respect the labor law says nothing about the matter of hiring people who are in refugee situation, so do not hold the full enjoyment and exercise of rights, being necessary to determine mechanisms for refugees can be considered equal in situations of equality and rights.

They are given jobs to people refugees does not mean you remove our citizens the right to work, but a small percentage is established that the employer can accommodate refugees in their companies, to thereby protect, respect the right to work of refugee claimants

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, cual es, que la legislación laboral nada dice, en cuanto al asunto de contratar a personas que se encuentran en situación de refugiados, por lo que no ostentan el pleno goce y ejercicio de derechos, siendo necesario determinar mecanismos para que las personas refugiadas puedan ser consideradas iguales en situaciones de igualdad y derechos.

Para su tratamiento se ha partido de un estudio analítico crítico del Código del Trabajo en lo referente a las normas para la igualdad de derechos y oportunidades de las personas en situación de refugio.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un Marco Conceptual que abarca: Trabajo, refugiados, ciudadanía universal, extranjero, libertad de trabajo, igualdad de derechos, discriminación, trato diferente, principio de protección; Marco Doctrinario: La situación de los refugiados en el Ecuador, el derecho del trabajo de los refugiados, principios del trabajo de las personas; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código del Trabajo, Ley de Migración, Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Estatuto del Refugiado y Tratados Internacionales.

De manera que, después de la revisión de literatura se especifican los métodos y técnicas que se utilizaron en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas y entrevistas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Trabajo

Manuel Ossorio señala que trabajo es el *“Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, y en esta acepción se emplea en contraposición a capital. A su vez trabajar quiere decir, entre otras cosas, ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio. Jurídicamente esta voz tiene importancia en cuanto se refiere a las diversificadas modalidades de realizar esa actividad, las cuales son examinadas en otros artículos”*¹

El trabajo es la actividad que realizan las personas naturales, por la cual siendo una necesidad de sobrevivencia, es un derecho universal que todas las personas tienen derecho a realizar una labor, para beneficio propio y la de su familia. En trabajo se da de diferentes formas, puede ser por su propios esfuerzo como el trabajo autónomo, y buscar trabajo ante un empleador, para la cual tendrá relación de dependencia.

Asimismo el *“Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano”* define al trabajo como: *“Esfuerzo personal para la producción y comercialización de bienes y/o servicios con un fin económico, que origina un pago en dinero o cualquier*

¹ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 948

otra forma de retribución. Es una parte o etapa de una obra de un proyecto para la formación de un bien de capital. Labor, deber, relación y responsabilidad que debe realizarse para el logro de un fin determinado y por el cual se percibe una remuneración”²

El trabajo es la actividad para la producción y comercialización de bienes, siendo este un esfuerzo de las personas, el cambio de este trabajo es el pago en dinero o cualquier otra forma de retribución, esta retribución es un beneficio personal y para su familia, su actividad tiene un fin económico, y por ende éste permite vivir mediante una vida digna que como persona se merece.

4.1.2. Refugiados

Víctor de Santo sobre refugiado señala: *“Dícese de la persona que abandona su propio país para buscar refugio en otro, a causa de guerra, revolución o persecución política, racial o religiosa. Su situación se halla regulada parcialmente por varios tratados internacionales”³*

La persona que abandona su propio país para buscar refugio en otro, se debe a los inconvenientes políticos, sociales, religiosos que le hace imposible vivir en su país en esas condiciones, si saca una tarjeta de refugio

² NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Porrúa, México 2001

³ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 824

tienen la protección en el país que se refugió de acuerdo a los tratados internacionales y a la normativa interna de cada país.

Refugiado para Manuel Ossorio expresa: *“Persona que, a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país. La voz surgió como imperativo, y por las tres causas simultáneas que se han expresado, desde la guerra de España”*⁴

El refugiado es la persona que busca en otros país protección para poder salvar su vida por los inconvenientes que existen en su país esto se debe a una situación de guerra, una revuelta social y a las persecuciones políticas, y que este término ha sido utilizado desde la guerra que se suscitó desde la guerra de España el siglo pasado.

Rodrigo Borja señala que refugiados *“Son quienes se ven obligados a abandonar su país para ponerse a salvo de persecuciones políticas, religiosas, culturales o étnicas o para librarse de guerras, plagas, miserias u otras calamidades en sus países de residencia.*

*El refugiado político es siempre un emigrante que se ve forzado por las circunstancias a abandonar su país y a buscar protección en otro.”*⁵

⁴ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 820

⁵ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política H – Z, tercera edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2013,

Las personas refugiadas, no es que buscan una mejor vida económica por cuanto no la tienen en su país, sino que esa mejor vida que buscan en por los problemas que se suscitan en su país por las guerras, revoluciones y persecuciones políticas y que para ahuyentarse de ellas piden en otro país que es den refugio hasta que pasen tales inconvenientes. El refugio político se lo considera un emigrante, porque sale de su lugar de vivienda y trabajo para buscar mejores condiciones de vida en otro país, en situaciones que son forzados a abandonar su país, por la cual pide en si una protección de otro país.

4.1.3. Ciudadanía universal

Para Mabel Goldstein ciudadanía es la *“Calidad que posee el habitante de un determinado Estado en virtud de la cual goza del efectivo ejercicio de los derechos políticos y soporta el cumplimiento de las obligaciones de igual naturaleza”*⁶

La ciudadanía universal es la disposición, el atributo, que posee una persona de un determinado país de gozar de sus derechos políticos, siendo este el conjunto de circunstancias que facilitan al ciudadano participar en la vida política, instaurando la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados.

⁶ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 134

Manuel Ossorio señala que es *“La condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada. Esto se aproxima más a la verdad, pero no del todo; en primer lugar, porque los residentes de una ciudad de cuya nación no son ciudadanos, pueden ejercitar ciertos derechos políticos, especialmente de orden municipal, y, en segundo término, porque hay ciudadanos, como los que lo son por naturalización, que no pueden ejercer algunos derechos políticos, como el desempeño de determinadas magistraturas.”*⁷

La ciudadanía universal de acuerdo al concepto anterior se considera una condición jurídica, es decir los el conjunto de derecho en la participación política de las personas constituye su situación jurídica, para lo cual puede ejercer sus derecho en una sociedad. Representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado. Esta se trata de considerar a la personas sujeto de derechos políticos, sujetándose a las normas de cada país, ya que estos los ejercen siempre las personas naturales, mientras que las personas por naturalización existen ciertas restricciones para ejercer algunos derecho que les son privado, que son exclusivos de las personas nacionales.

Rodrigo Borja Cevallos expresa que ciudadano: *“Ésta palabra tiene dos acepciones: la primera se refiere al conjunto de ciudadanos de un Estado, y*

⁷ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 173

la segunda al cúmulo de derecho y deberes políticos que cada uno de ellos tiene.”⁸

El ciudadano considera debe ser entendido uno como el conjunto de persona que viven en un Estado y segundo el conjunto de derecho y deberes políticos de cada uno de ellos, como el derecho al voto, a elegir y ser elegidos, a participar en los gobiernos, al derecho de petición política, y a la asociación y reunión con fines políticos

4.1.4. Extranjero

Mabel Goldstein, extranjero es el *“Ciudadano de un país con relación con cualquier otro”⁹*

El extranjero se considera al ciudadano como tal, no se trata de la ciudadanía universal, sino de la persona que se conoce que no es de éste país sino que por cualquier motivo, se conoce que proviene de otra nacionalidad.

Manuel Ossorio señal que extranjero es la *“Persona que se encuentra transitoria o permanentemente en país cuya nacionalidad no posee por ser o súbdito de otro país o apátrida. No se consideran extranjeros quienes,*

⁸ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 176

⁹ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 270

nacidos en otro país, adquieren por naturalización la ciudadanía de la nación en que habitan."¹⁰

El extranjero es la persona que se encuentra en nuestro país sea de manera transitoria o permanente, que es propio de otra nacionalidad, y que deja de ser extranjero en el momento que el Ecuador lo considera de nuestra nacionalidad por la carta de naturalización que se le ha dado.

4.1.5. Libertad de trabajo

Euquerio Guerrero, citado señala que *"El Derecho del Trabajo, es la base de la cual derivan los derechos y obligaciones de trabajadores y empresarios"*¹¹.

El derecho al trabajo es la garantía que tiene las personas se ejercer la actividad laboral para el sustento suyo y de su familia, para lo cual adquieren derecho y obligaciones que se suscriben tácita o verbalmente entre trabajadores y empleadores.

El jurisconsulto Julio César Trujillo señala que: *"Desde luego, en el Derecho del Trabajo las partes, o sea el trabajador y el empleador, tienen absoluta libertad para convenir o no en el establecimiento de la relación laboral; esto*

¹⁰ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 396

¹¹ VÁSQUEZ LÓPEZ, Derecho Laboral Ecuatoriano, Derecho Individual, Editorial Jurídica Cevallos, Quito – Ecuador, 2004, p. 52

es para celebrar el contrato. Los autores denominan a esta libertad: libertad de contratar.

Sin embargo, no tienen la misma libertad para acordar la remuneración, jornada de trabajo y más condiciones de la relación laboral; ya que la voluntad de las partes, en este aspecto, se halla limitada por la norma jurídica que prevalece sobre el acuerdo de las partes cuando este perjudica al trabajador, sea porque desconoce, o sea porque nada más reduce los derechos y garantías previstas en aquellas. Por esta razón se dice que no existe o está limitada la libertad contractual¹²

El derecho al trabajo constituye que por el acuerdo pactado entre empleadores y trabajadores, pactan las condiciones de trabajo para la cual el trabajador va a desempeñar sus actividades para lo cual, tienen absoluta libertad para convenir o no en el establecimiento de la relación laboral; esto es la libertad de firmar un contrato de trabajo. Pero se señala tienen libertad para establecer las condiciones de trabajo, más no la libertad de acordar la remuneración, jornada de trabajo y más condiciones de la relación laboral, esto se debe que el Estado establece las condiciones mínimas de remuneraciones que se sujetaran en el contrato de trabajo, como las condiciones mínimas de protección para la realización de la actividad laboral, para lo cual se busca la protección y dignidad del trabajador como persona, por cuanto tenemos derecho y adquirimos obligaciones.

¹² TRUJILLO, Julio César: Derecho del Trabajo, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Impresión QualityPrint Cía. Ltda., Quito – Ecuador, 2008, p. 100

4.1.6. Igualdad de derechos

Igualdad para Guillermo Cabanellas es *“Conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidentes. Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un todo. Trato uniforme en situaciones similares. Ante la ley. La propia generalidad de la ley (pues si no, constituye excepción o privilegio) lleva a equipar a todos los ciudadanos, e incluso a todos los habitantes de un país, siempre que concurra identidad de circunstancias; porque, en caso contrario, los propios sujetos o los hechos imponen diferente trato; ambos son poseedores, pero ningún legislador se ha decidido a tratar lo mismo al de buena fe que al de mala fe, ni para adquirir, ni en cuanto al resarcimiento por gastos, mejoras y otras causas”*.¹³

En el trabajo la igualdad debe ser entendida a garantizar a todas las personas que se encuentran en nuestro país, por ser un derecho universal que debe respetar los países partes de las Naciones Unidas, y de la Organización Internacional de Trabajo. El refugiado por ser tal no tiene documentación que acredite su experiencia laboral, y por el racismo de nuestra sociedad no consiguen un trabajo que asegure tener una vida digna para así y para su familia, por lo cual no hay una armonía y proporción entre los elementos integrantes del trabajo universal, que todos tenemos derecho a él. Nuestra legislación no garantiza un trabajo digno y estable para nuestra

¹³ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, p.194

sociedad y peor aún para los refugiados, por lo que el Ecuador, debe reclamar ante organismos internacionales de trabajo, para que colaboren a crear fuentes de trabajo y así asegurar un labor para que cumplan las personas que se encuentran en situación de refugiados.

Manuel Ossorio explica que igualdad es *“Del concepto genérico, como conformidad de una cosa con otra en naturaleza, calidad o cantidad, se desprenden diversas consecuencias que pueden afectar el orden jurídico. La primera de ellas tiene su origen en la determinación de si la idea de igualdad representa una realidad o una mera teoría. No puede llegarse a una conclusión sin distinguir entre el hombre considerado en sus condiciones naturales, como criatura humana, y el hombre con relación a sus características, como integrante de una sociedad organizada. En el primer sentido no puede decirse que exista igualdad, aun cuando se dé semejanza, porque no todas las personas tienen el mismo grado de inteligencia, fortaleza, de belleza, de iniciativa, de valor. De esas diferencias se deriva una consideración distinta de los hombres frente a la ley, afirmación que debe tomarse en el sentido de que, mientras unos tienen plena capacidad para gobernar sus actos por sí mismos, otros, en razón de la edad, de la deficiencia mental o de la enfermedad y hasta, en ocasiones, del sexo, no tienen capacidad para actuar jurídicamente o la tienen disminuida. Inclusive frente a un mismo hecho delictivo, esa misma diferencia de condiciones personales puede llevar desde la plena imputabilidad del acto hasta la absoluta inimputabilidad. De ahí que el concepto igualitario esté referido a*

*las personas- ya que no idénticas, porque ello es imposible- de características semejantes, dentro de una normalidad natural. Por eso se ha dicho que la verdadera igualdad consiste en tratar desigualmente a los desiguales”.*¹⁴

La igualdad de derecho significa que todos debemos ser iguales ante la ley, seamos ecuatorianos o extranjeros, vivamos en un país determinado o en otro, lo que se busca la protección que debe acobijar un Estado para establecer las condiciones dignas como personas, es el caso de la igualdad de derecho en el trabajo, no solo como persona en su condición de sexo, religión, edad, sino que debe abarcar su condición de ecuatorianos o extranjeros, como es el caso de los refugiados que por inconvenientes políticos, sociales o de cualquier otra índole llegan a nuestro país a pedir asilo, pero también buscan un sustento económico para la cual necesitan trabajar, y que el empresario los contrate para poder sustentarse económicamente.

Para Francisco Córdova *“La igualdad y la no discriminación son la expresión del principio de igualdad jurídica, que formula un derecho de los hombres a participar del bien común, en condiciones de igualdad, sin discriminaciones...”*¹⁵

¹⁴ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.465

¹⁵ CÓRDOVA; Francisco: La Carta de Derechos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana, Temis, Bogotá, 1995, pág. 200

En nuestro país existe desigualdad al trabajo entre ecuatorianos y extranjeros, principalmente refugiados, que por ser de inmensa mayoría y por carecer de experiencia, porque no tienen documentos que lo certifiquen, no consiguen un trabajo digno, por lo cual conlleva a una desigualdad entre persona, ya que el trabajo es un derecho universal que debe ser acogido por todos los países en garantía a la situación de pobreza y condiciones humanas en que se desenvuelven las personas.

4.1.7. Discriminación

Guillermo Cabanellas expone que discriminación es *“Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.*

*El problema de la discriminación racial ha dado origen a muy graves cuestiones a través de los siglos y ha adquirido caracteres verdaderamente pavorosos con la implantación de los modernos regímenes totalitarios de uno y otro signo, pero de modo especial en la etapa de la Alemania nazi. Y, aun fuera de ella, la discriminación racial sigue constituyendo un tema de apasionada discusión doctrinal, con las inevitables derivaciones prácticas, en los países en que conviven tensamente razas blanca y negra, semitas y antisemitas, católicos y protestantes u otros sectores sacudidos por antagonismos irascibles”.*¹⁶

¹⁶ CABANELLAS, Guillermo: Ob. Cit., p.132

Cuando una persona es discriminada es que se lo separa de cualquier acto como derecho a que gozamos todas las personas, como son los refugiados que no consiguen un trabajo digno, y no se los contrata no porque sean extranjeros, sino porque no pueden presentar experiencia laboral, que muchos de los empresario piden para ingresar a las labores que existen en una empresa determinada, con lo cual hay trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros

Ávila Santamaría, citado por Alfonso Zambrano Pazquel expresa “*La igualdad y la prohibición de discriminación el principio de igualdad, se reconoce (1) la igualdad formal, (2) la igualdad material y (3) la prohibición de discriminación.*”¹⁷

La discriminación va en contra del principio de igualdad, como un derecho que tenemos todas las personas, por la cual con la discriminación no existe igualdad formal y material, y por ello al existir discriminación se las ha segregado de los derecho a que tenemos como humanos en nuestra sociedad. Es el caso que los extranjeros como refugiados no pueden conseguir un trabajo y el Estado no busca los mecanismos para la eliminación de esta discriminación, no solo es un compromiso de Estado ecuatoriano, sino que al Ecuador al ser un país de refugiados, debe buscar ayuda internacionalmente, mediante proyectos sociales y económicos se

¹⁷ ZAMBRANO, Alfonso: Estado Constitucional, neoconstitucionalismo. Edilexa S.A., primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2001, p. 126

establezcan fuentes de trabajo, y mecanismos de relación laboral con los empresario nacionales y evitar la segregación de los refugiados, por cuanto el trabajo es un derecho universal.

Para el profesor Francisco Córdova: *“La igualdad y la no discriminación son la expresión del principio de igualdad jurídica, que formula un derecho de los hombres a participar del bien común, en condiciones de igualdad, sin discriminaciones...”*¹⁸

La igualdad y no discriminación son derechos adquiridos por nuestra Constitución, y que son base de los derechos universales por la cual los países somos suscritores y adherentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, para la cual con los derechos se busca la participación del bien común, en condiciones de igualdad, sin discriminación.

4.1.8. Trato diferente

El trato diferente, conlleva a la desigualdad ante la ley, el contenido del principio formal de la igualdad supone una mera declaración abierta incompatible con la realidad, en la cual todos somos desiguales; de ahí que el solo contenido de la igualdad formal o declarativa no sea suficiente para garantizar en la práctica cotidiana un mismo trato e idénticos resultados a todos los sujetos del Derecho frente a éste, debiendo la ejecución práctica

¹⁸ CÓRDOVA; Francisco: La Carta de Derechos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana, Temis, Bogotá, 1995, pág. 200

del principio formal manifestar ciertamente dicha igualdad material o sustancial.

4.1.9. Principio de protección

El principio de protección se encuentra inmersa la integridad personas, y a criterio del tratadista Manuel Sánchez Zuraty, ésta consiste en el "*conjunto de atributos físicos y espirituales que conforman la integridad humana. La persona se entiende conformada por un elemento material, en el que constan todos los órganos corporales que dan lugar fisiológicamente a la vida; y, por un elemento espiritual, que consiste en todas las facultades intelectuales, psicológicas y morales que comprenden la personalidad del hombre.*"¹⁹

Con el principio de protección se busca establecer los mecanismos para la vigencia de los derechos, constituyendo el conjunto de atributos físicos y espirituales para acceder a la integridad humana, para la cual una persona íntegra es aquella que no se queda en una sola actividad, si no que se mueve por las distintas áreas del conocimiento.

El tratadista Carlos Creus argumenta que "*la ley no protege y garantiza a cada uno de los órganos del ente humano por separado, sino se protege la integridad física del ser humano en su totalidad. Es decir, se tiende a*

¹⁹ SÁNCHEZ, Manuel. Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura del Ecuador. Ambato. 1989. p. 78.

preservar el funcionamiento vital en todo su contexto, como denominación de integridad física del individuo.”²⁰

La protección constituye la defensa y el amparo integral como ser humano, para lo cual se garantice el ejercicio de derechos, en la cual todos somos iguales ante la ley, y nadie debe ser discriminados por cualquier situación, es el caso de los refugiados, que no se garantiza el derecho al trabajo, y en este momento se viola la protección integral de la persona, y por ende su protección social sujeto de derechos.

Alfonso Zambrano Pasquel cita a Kelsen quien expresa que *“El concepto de libertad ha de comprender la importancia que tiene una forma de gobierno determinada. La libertad incorporará el gobierno de la mayoría de ciudadanos que, en caso necesario, ha de estar contra la minoría. La libertad de la anarquía se metamorfosea de este modo en la autodeterminación de la democracia. De igual modo, la idea de justicia se transforma, de un principio que garantiza la libertad individual de todos, en un orden social que salvaguarda determinados intereses, precisamente aquellos reconocidos como valiosos y dignos de protección por la mayoría de los subditos”²¹*

El principio de protección debe ser un principio de libertad de cumplimiento con los derechos, que ha de comprender la importancia que tiene una forma

²⁰ CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. 1983. p. 6.

²¹ ZAMBRANO, Alfonso: Estado Constitucional, neoconstitucionalismo. Edilexa S.A., primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2001, p. 130

de gobierno determinado, el manejo del Estado determina si se cumple con la protección de los derechos. Si el Ecuador no tienen las fuentes de trabajo para garantizar el derecho a una labor de los refugiados, se indica el nivel de incompetencia para solventar y garantizar el derecho de las persona refugiadas en nuestro país, se sabe que no es un compromiso dar trabajo a los refugiados, pero es un derecho universal, y si un gobierno no tiene la capacidad de resolver la situación de aquellas personas se ve la importancia de este gobierno, pues el Estado a través de la normativa interna debe regular el trabajo de las personas refugiadas, y esto con políticas de ayuda social y proyectos productivos y económicos que debe solicitar a las instituciones internaciones que participen a ayudar las condiciones mínimas para que el refugiado tenga una vida digna en nuestro país.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. La situación de los refugiados en el Ecuador

Pablo Ospina Peralta señala que *“Una situación de tanta desigualdad, exclusión y concentración de la riqueza en pocas manos no puede generar ni una sociedad pacífica ni estable. El Ecuador está atravesando por conflictos sociales que se expresan cotidianamente y que revelan las hondas injusticias que surcan su historia y su constitución contemporánea”*²²

El gran problema del Ecuador es su situación económica, esto se suma a parte de los problemas internos, los inconvenientes de otros países como son la situación de los refugiados en el Ecuador, principalmente colombianos, la cual conlleva una preocupación social por la inseguridad, la violencia, la delincuencia y el crimen se ha convertido en un tema de amplios debates en los medios de comunicación. En mi opinión el gran problema se centra que aquellas personas refugiadas no tienen un trabajo que sustente su hogar, porque no solo escapan solo sino toda su familia, y con ello viene la inseguridad y violencia en nuestra sociedad.

Rodrigo Borja manifiesta que *“El mandato del Alto Comisionado es el de proteger a los refugiados y buscar soluciones duraderas a sus problemas. Tratar de aliviar las dolorosas heridas del desarraigo, del choque cultural, de*

²² OSPINA PERALTA, Pablo: Nuestro Ecuador, Manual de Realidad Nacional, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Corporación editora Nacional, primera edición Quito – Ecuador, 2007, p. 61

la soledad afectiva, de la inserción en un mundo de signos, costumbres, sentidos y valores diferentes. Se considera refugiados a quienes han cruzado fronteras internacionales. Los desplazados internos no tienen esta calidad pero pueden recibir ayuda en casos excepcionales a petición del secretario general de las Naciones Unidas, del Consejo de Seguridad o del Consejo Económico y Social y previo el consentimiento del Estado interesado.”²³

La situación de los refugiados en el Ecuador por los diferentes problemas, conlleva el desplazamiento residencial de la reproducción cotidiana de la existencia, lo cual supone el reconocimiento de la libertad de tránsito y residencia establecidos en el sistema internacional de los derechos humanos. Sin embargo, lo dicho entra en tensión a causa de la acción reguladora de los Estados, que se caracteriza por la selección de migrantes desde intereses estatales y no desde la garantía de los derechos, hecho que afecta la construcción del Estado social y democrático de derecho. El trabajo expone brevemente la situación migratoria que vive el Ecuador. Finalmente, ubica recomendaciones para ser repensadas en el momento de formular e implementar políticas migratorias.

Richard Salazar Medina expresa *“La migración se basa en la capacidad humana de moverse de un lugar a otro, es consustancial a la humanidad y presupone la libertad de hacerlo. Las razones de los movimientos contienen*

²³ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 1190

una mezcla de motivaciones: curiosidad, acceso a recursos, conocimiento, placer, aventura, situaciones nacionales críticas, entre otras. Dichas razones están interrelacionadas con lógicas de direccionamiento que indican cómo operan, los por qué, para qué y cómo dejar un lugar para ir a otro, es decir, duración, medios de que se disponen, formas de hacerlo e interacción de situaciones contextuales. La conjunción de las razones o motivaciones y de las lógicas de direccionamiento genera procesos migratorios marcados por niveles de mayor libertad en la decisión y otros, en los cuales los niveles de presión son altos y dan lugar a salidas forzadas.”²⁴

Dichos procesos son de carácter histórico y en ellos operan distintas formas de comprensión e intereses, tanto de los diversos grupos humanos que se movilizan como de aquellos que los reciben, tornando muchas veces conflictivas las dinámicas migratorias. A su vez, los desplazamientos han configurado, en buena medida, la historia de la convivencia humana. Así muchas sociedades societales fueron posibles gracias al intercambio y a los desplazamientos.

4.2.2. El derecho del trabajo de los refugiados

Rodrigo Borja señala que *“A la persona le asisten dos clases de derechos: unos que le son inherentes por su calidad humana, y que por tanto son*

²⁴ SALAZAR MEDINA, Richard: Política Migratoria, Hacia la gobernabilidad de las migraciones transnacionales, Centro Andino de Estudios Internacionales, Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional, Quito – Ecuador, 2009, p. 121

comunes a todas las demás personas, y otros que le pertenecen en cuanto elemento políticamente activo del Estado, es decir, en cuanto ciudadano.”²⁵

Las personas tenemos derechos, estos sean ecuatoriano o extranjeros, para lo cual se considera dos clases de derechos: los de la dignidad humana, como vivienda, salud, a la vida, al trabajo o los derechos del ciudadano como es la participación activa en la vida política del país, pero que también estos derechos se interrelacionan entre sí, porque por ejemplo el derecho al trabajo de los refugiados, se decide de la política migratoria en que deben tomar en cuenta los estados y los organismos internacionales.

Jorge Zavala Egas indica que *“Los derechos fundamentales asumen, pues, una función axiológica o valorativa dentro del sistema jurídico, dada la supremacía de las normas y, entre éstas, de los principios constitucionales, íntimamente relacionados con los valores externos y centrales que los sustentan. Históricamente, los derechos humanos tienen que ver con la vida, la dignidad, la libertad, la igualdad... y, por consiguiente, sólo estaremos en presencia de un derecho fundamental cuando pueda razonablemente sostenerse que el derecho o institución sirven a alguno de esos valores”²⁶*

Existen los derechos fundamentales que se relacionan con los valores externos y centrales que los sustentan, por lo cual es necesario considerar

²⁵ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 176

²⁶ ZAVALA EGAS, Jorge: Teoría y práctica procesal constitucional. Editores Edilex S.A., Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 66

que son bien pocos los derechos considerad! fundamentales que no se encuentran en concurrencia con otros derechos considerados también como fundamentales, y que no impongan, por tanto, en ciertas situaciones y respecto a particulares categorías de destinatarios, una elección

Jorge Zavala Minuche cita a Manuel Atienza, quien expresa *“Reconocer a los derechos humanos un carácter absoluto tiene la dificultad de que entonces no se pueden resolver los conflictos que surgen entre los mismos: por ejemplo entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor y a la intimidad personal; o entre el derecho a la autonomía personal por parte de algunos individuos, frente al derecho a gozar de un mínimo vital por parte de otros. Una solución podría venir de una jerarquización estricta de derechos ¿Pero cómo hacerla? Y aunque lo lográramos, ¿existiría sólo uno o más de un valor último? También aquí podríamos encontrar cierta salida diciendo que «absolutos» significa que los derechos humanos plantean las exigencias más fuertes dentro de un sistema. De esta forma se comprende que los derechos humanos desplacen a exigencias que provengan de derechos o de intereses que no tengan ese carácter. Pero seguiría en pie la cuestión de cómo resolver los conflictos entre derechos humanos”*²⁷

Abordar los derechos humanos al momento de analizar las políticas migratorias es crucial y, a la vez, un desafío urgente para el actual mundo globalizado. Incumbe tanto a las instancias gubernamentales, a las diversas

²⁷ BAQUERIZO MINUCHE, Jorge: Sobre Neoconstitucionalismo, principios y Ponderación, editores Edilexa S.A., primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 102

organizaciones de la sociedad civil, a los partidos políticos y a los movimientos sociales, como también al complejo mundo de instituciones estatales, privadas y redes de acción que operan rebasando y reconfigurando las fronteras del Estado-nación, y que constituyen la comunidad internacional.

Los ejemplos utilizados nos demuestran cómo los derechos fundamentales establecidos en la Constitución colisionan entre cuando las circunstancias configuran un caso difícil. El denominado común de los conflictos de derechos fundamentales consiste entre éstos derechos, perteneciendo al mismo cuerpo constitucional, y por tanto teniendo la misma jerarquía, temporalidad y especialidad, no pueden ser resueltos mediante los clásicos criterios de solución de antinomias normativas. lo que significa en palabras sencillas que, ante esta colisión de derechos fundamentales, ni podemos subsumir los hechos de forma absoluta en una disposición constitucional - pues de lo contrario el conflicto sería resuelto en forma mentirosa- ni podemos aventurarnos a definir cuál de los derechos contrastados sería jerárquicamente superior, cronológicamente anterior o gradualmente especial frente al otro u otros.

Richard Salazar manifiesta: *“Los derechos humanos constituyen un pilar del Estado Social y Democrático de Derecho, precisamente porque éste solo es posible en la medida en que se estructura para garantizar los derechos humanos de la población bajo su responsabilidad. Cuando un país se*

declara como un Estado social de derechos y democracia, significa que asume un proceso por el cual construye coherentemente una normativa, institucionalidad y política públicas, desde la concepción y aplicación de los derechos humanos. Rebasa el hecho retórico para emprender el desafío de superar los límites del Estado de derecho o Estado liberal.”²⁸

Así como la concepción Estado de derecho significó una ampliación de la lucha de la humanidad por su libertad y por disminuir los abusos del poder, el Estados social democrático de derechos establece otro avance cualitativo en la lucha emancipatoria. Ahora bien, los derechos humanos son un campo complejo y polémico que se encuentra en constante construcción en medio de tensiones. Por un lado, constituyen un horizonte de sentido para la humanidad que busca proteger a las personas de los abusos del poder - especialmente estatal- y, por otro, se expresan como forma jurídica e instrumental adoptada por los Estados. La responsabilidad del Estado, en cuanto a la vigencia de los derechos humanos contempla la responsabilidad negativa, esto es la abstención de incurrir en violaciones, y la responsabilidad positiva, la que comprende, según los casos, la sanción de las violaciones, la protección de derechos de las personas y la promoción de derechos en niveles de prevención y atención directa.

²⁸ SALAZAR MEDINA, Richard: Política Migratoria, Hacia la gobernabilidad de las migraciones transnacionales, Centro Andino de Estudios Internacionales, Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional, Quito – Ecuador, 2009, p. 122

4.2.3. Igualdad y no discriminación del trabajo de los refugiados

Las personas extranjeras por el hecho de serlo, no deben ser discriminadas, pues ellos tienen derecho y uno de ellos son los Derechos Humanos, que al decir de Ramiro Larrea, quien cita a Pablo Lucas señala que *“La esencia de los derechos Humanos, como racionales significa el respeto a la dignidad y libertad de la persona y, como socialidad supone la negación de la explotación del hombre por el hombre, sea que se ejerza mediante los monopolios y el despilfarro social, sea mediante la represión institucional latente en el sistema. Quiere decir así mismo, que los derechos humanos deben resguardarse frente a su depreciación y manipulación propias de los métodos enajenadores de la sociedad de consumo.”*²⁹

Los Derechos Humanos objetivos consustanciales con la existencia del hombre como ser social, como ser viviente que transforma la naturaleza y crea las instituciones sociales, la cultura y el régimen de convivencia con el objeto de alcanzar mejores condiciones de vida y superarse espiritualmente, constituyen los fundamentos de organización política y jurídica de la sociedad, al mismo tiempo que constituyen la fuente de los derechos subjetivos, que son todos aquellos que pueden adquirirse por cualquier título en la vida de relación social, son renunciables y son transmisibles por causa de muerte.

²⁹ JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos, Fundación Friedrich Neumann, p. 58

Las desigualdades son consustanciales a las personas, son parte de la realidad, por ello afirma el profesor NOGUEIRA ALCALA, Humberto “*se desarrolla la crítica democrática en el siglo XX, que va a otorgar al Estado un mayor protagonismo en la vida social, tratando de corregir las graves desigualdades sociales, dentro de su tarea y fin que es el bien común, reconociéndole la posibilidad de dictar normas destinadas a ciertos grupos sociales que se encuentran en una situación determinada y específica diferente de la de otros grupos, lo que trae consigo la destrucción del dogma de la universalidad de la ley y el desarrollo del principio de igualdad de oportunidades.*”³⁰

La igualdad constituye una muestra única de toda norma, o sea, de uno de los sentidos en que se usa la expresión principios. Los ecuatorianos son iguales ante la ley, pero determinar qué elementos o rasgos de hecho obligan a un tratamiento igualitario a ciertos efectos es algo que no nos suministra la norma»

El derecho al trabajo de los refugiados determina la igualdad al trabajo entre hombres y mujeres, al respecto Danilo Zolo expresa que “*El problema de la relación entre libertad e igualdad también sigue sin resolverse porque ciertas libertades fundamentales, aunque potencialmente atribuidas a todos los hombres en cuanto personas, producen desigualdad. Existen derechos de*

³⁰ NOGUEIRA ALCALA, Humberto: El derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Dike, 1997, pág. 231

libertad que se concretan en una simple tutela de la «libertad negativa», es decir, en un límite a la intervención del Estado (o de terceros) en la esfera individual, como es el caso de la privacy personal, de la libertad de pensamiento, de la inviolabilidad de domicilio, del secreto en las comunicaciones y, de forma arquetípica, de las garantías procesales del habeas corpus. Pero junto a estos derechos, existen otros, como la autonomía negocial, la libertad de asociación, la libertad de prensa y la libertad de iniciativa económica en el sector de los medios de comunicación de masas, que aparecen dotados de una sobresaliente capacidad adquisitiva ya que su ejercicio, en ciertas condiciones, produce un poder político, económico y comunicativo que se acumula rápidamente en beneficio de sus titulares. Y dado que en una sociedad no planificada, sólo ciertas élites pueden disponer de los recursos políticos, económicos y organizativos necesarios para disfrutar de las propiedades adquisitivas de este tipo de derechos de libertad, cabe deducir que su ejercicio produce desigualdad, pobreza y libertad, exactamente del mismo modo que la economía de mercado produce desigualdad, pobreza y riqueza.³¹”

El mismo hecho del trabajo con derechos requiere de normativas protectoras para ejercerlo. La generalidad, sin reglas de juego, genera un efecto de sobreexplotación, de pobreza, no de futuro social para todos los trabajadores y, consecuentemente, la pérdida de derechos laborales y sociales para todos. La competencia neoliberal en el mercado de trabajo y su consecuente

³¹ ZOLO, Danilo: Los Fundamentos de los derechos fundamentales, Editorial Trotta, cuarta edición, 2009, p. 91

desregularización, ha generado la desprotección de los trabajadores y su progresivo empobrecimiento.

Guillermo Cabanella señala que *“El problema de la discriminación racial ha dado origen a muy graves cuestiones a través de los siglos y ha adquirido caracteres verdaderamente pavorosos con la implantación de los modernos regímenes totalitarios de uno y otro signo, pero de modo especial en la etapa de la Alemania nazi. Y, aun fuera de ella, la discriminación racial sigue constituyendo un tema de apasionada discusión doctrinal, con las inevitables derivaciones prácticas, en los países en que conviven tensamente razas blanca y negra, semitas y antisemitas, católicos y protestantes u otros sectores sacudidos por antagonismos irascibles”*.³²

Esta realidad, que no debería provocar un enfrentamiento de derechos, obliga a hablar de las migraciones de manera reglada y con derechos para todos, obliga a políticas migratorias que comprometan tanto a los Estados receptores como a los emisores. Se trata de trabajadores, sujetos con derechos, y no de mercancías de libre comercio, de quienes interesa su capacidad para generar diferencial económico y lucro. No se puede hablar de la libertad de migrar, derecho universal, como si fuera una mercancía, según la cual algunos se benefician y no se garantiza "el trabajo con iguales derechos para todos.

³² CABANELLAS, Guillermo: Ob. Cit., p.132

En la mayoría de ocasiones, los que hablan de libertad plena del derecho a migrar -y por tanto, sin garantías ni controles para nadie- pueden ser los que favorecen al coyoterismo y a los tramitadores, usando al trabajador como mercancía para beneficio exclusivo de los que mercadean con ella, sea en su origen o destino, como mano de obra barata y sin derechos.

Desde esta perspectiva cabe hablar de migraciones laborales -que evidentemente no es la única forma, pero quizá sí la que comporta una sujeción a normas preestablecidas- si se quiere un trabajo con derechos para todos. Analizar el problema desde esta perspectiva no implica que los otros componentes de las migraciones no se consideren importantes, más bien, es un tratamiento metodológico para afrontar un problema complejo y mantener un hilo conductor, esto es, el hecho laboral y el derecho general al trabajo digno para una migración con derechos sociales y laborales.

Jorge Baquerizo Minuche cita a Norberto Bobbio quien expresa: *“En la mayor parte de las situaciones en las que está en cuestión un derecho humano ocurre en cambio que dos derechos igualmente fundamentales se enfrentan y no se puede proteger uno incondicionalmente sin hacer inoperante el otro. Piénsese, por poner un ejemplo, en el derecho a la libertad de expresión, por un lado, y en el derecho a no ser engañados, excitados, escandalizados, difamados, vilipendiados, por otro lado. En estos casos, que son la mayor parte, se debe hablar de derechos fundamentales no absolutos sino relativos, en el sentido de que su tutela encuentra en un*

*cierto punto un límite insuperable en la tutela de un derecho también fundamental pero concurrente*³³

A los refugiados se les brinda protección en nuestro país, en garantía a la protección de los Derechos Humanos, pero estos derechos a la vez se encuentran vulnerados por la situación que nuestro país no tiene los medios adecuados para protegerlos, esto económica y socialmente, y de régimen de regulación en la ley, es el caso a los refugiados se les brinda ayuda social, pero no se establecen en las normas del trabajo, para garantizar el derecho al trabajo para el bienestar de estas personas, por cuanto hay un enfrentamiento de derechos, se protege incondicionalmente dándole asistencia, pero no se garantiza el derecho al trabajo, situación que conlleva a la no igualdad y discriminación de la situación de los refugiados.

³³ BAQUERIZO MINUCHE, Jorge: Sobre neoconstitucionalismo, principio y ponderación, Edilexa S.A. editores, primera edición, Quito – Ecuador, 2011, p. 102

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Al hablar sobre los principios generales, el Art. 3 numeral 1 de nuestra Constitución dispone “*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*”³⁴

Las personas somos iguales ante la ley, y este constituye un ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, pues si se garantiza el derecho al trabajo, este es un goce que debe cumplirse para todas las personas, basados en las normas de protección y garantía señalados en la Constitución como en los tratados internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, que son principios básicos que una persona debe tener.

El numeral 3 del artículo 11 de la Constitución consagra que “*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata*

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 3. Núm. 1

aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley*³⁵

Los establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derecho humanos son de inmediata aplicación, pues el derecho al trabajo no se cumple para las personas refugiadas en el Ecuador, ya que ellos necesitan de un sustento que garantiza una vida digna, por la cual se encuentra su protección a los derechos humanos, por la cual considero admitiendo eventual incongruencias, como la imposibilidad de aplicar directa e inmediatamente los derechos y garantías constitucionales. Ello implica no solo el cumplimiento a medidas de las condiciones de constitucionalización que erigen un Estado Constitucional sino algo más que eso: un retroceso en la concepción del rol quien deben asumir la protección de los principios al trabajo por la protección de los derechos humanos de los refugiados. en este paradigma exige a las autoridades dimensionen a la Constitución no como fuente de fuentes, sino como fuente misma del derecho, y que ellos mismos sean los protagonistas indiscutibles en la aplicación directa de aquella, dada la relevancia de los principios como piezas jurídicas, pues difícilmente se concretará tal arquetipo si se piensa en un modelo de autoridades impávidos

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 11. Núm. 3

frente a la experiencia más compleja y provechosa de la dinámica jurídico-constitucional.

El numeral 4 del artículo 11 de la Constitución establece que *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*³⁶

Se establece que ninguna norma podrá restringir el ejercicio de los derechos ni las garantías constitucionales, pero la omisión y no concreción de una norma que garantice el trabajo de las personas refugiadas, restringe el derecho a que ellos tengan una vida digna. Por ejemplo si un gobierno, en plenas elecciones, promueve la censura contra un partido político participante, afectará más seriamente a la libertad de expresión en comparación con una regulación oficial sobre las publicaciones de la vida íntima de los famosos, por poner un caso, u otro ejemplo al no existe trabajo para los refugiados restringe el derecho al trabajo, constituyendo una afectación más grave del derecho al trabajo que una regulación limitadora del acceso a tener una vida digna como persona, seamos o no ecuatorianos.

El numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.*

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 11. Núm. 4

El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”³⁷

El contenido de los derecho se desarrollará de manera progresiva así lo establece la Constitución, es el caso de los refugiados que nada indica la ley, que se garantice el acceso para esta persona, por cuanto por su condición de refugiado, debe establecerse condiciones mínimas para regular este derecho, ya que ellos no tienen muchas de las veces la documentación que acredite su experiencia laboral, ni su nivel de estudio que ellos gozan para el acceso al trabajo, es por ello que debe establecer una normativa diferente para la aplicación del derecho al trabajo de las personas refugiadas.

El Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “*Las personas tienen derecho a un hábitad seguro y saludable, y a una vida adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*”³⁸

Esta disposición se garantiza que las personas tienen el derecho a un hábitad seguro y saludable, esto se cumple con la garantía del derecho al

³⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 11. Núm. 8

³⁸ IBIDEM, Art. 30

trabajo, tener una vida digna no se cumple con dar bonos a las personas, en el caso de los refugiados, con dar un aporte económico por parte de los organismos internacionales, por su situación de refugiados, no existe vida digna, estas son condiciones mínimas, que no debe ser la solución sino el acceso al trabajo, beneficia para que aquellas personas cumplan una actividad en beneficio del Estado y para su provecho mismo que les asiste en su diario vivir.

El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador indica, garantiza el trabajo en los siguientes términos: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desarrollo de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*³⁹

El derecho al trabajo es una garantía que garantiza nuestra Constitución de la República del Ecuador, esta no es exclusiva de los ecuatorianos por cuanto, el efectivo goce de los derechos es tanto para ecuatorianos como extranjeros, y ninguna norma puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. En cuanto a los refugiados se les restringe este derecho, por cuanto las empresas exigen su experiencia laboral, pero

³⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 33

por situación extrema que ha dejado su país es imposible que presente tal experiencia, por cuanto hay una discriminación hacia estas personas.

El Art. 40 de la Constitución de la República del Ecuador exterioriza: “*Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.*”⁴⁰

El derecho a migrar es un derecho para todas las personas, siendo éste un derecho de los ecuatorianos dentro y fuera del país, también lo constituye para las personas extranjeras, es así que se garantiza que todo ser humano, por cualquier situación no será considerado ilegal, es el caso de los refugiados, que serán considerados tales, y por este motivo poder circular libremente por nuestro territorio, y no se los podrá deportar por carecer de documentos, ellos solo deben acreditar su carnet de refugiado, y el Estado debe dar la protección para que se garanticen sus derechos.

Que el Art. 41 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.*”

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 40

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley.”⁴¹

Este se indica que se reconocen el derecho al asilo y al refugio, siendo el primero el derecho que tiene una persona a no ser extraditado de un país a otro que lo requiere para juzgarle por delitos políticos; mientras, que el refugiado es dar ayuda a las personas que vienen de otros países que lo abandonan voluntariamente por conflictos internos que les es imposible vivir en aquellos países.

El Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*”⁴²

El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación es la base para garantizar el derecho al trabajo de las personas refugiadas, por cuanto la normativa de la legislación del trabajo no establece los parámetros para garantizar este derecho a estas personas que escapan de sus países, para protegerse de la violencia que allí se suscita, o por la persecución

⁴¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 41

⁴² IBIDEM, Art. 66 núm. 4

política, religiosa, culturales o étnicas, pero que necesitan de una subsistencia que garantice un nivel de vida que se sustente para él y su familia, es así que el trabajo es digno de honrar a la persona que lo realiza, que por situación de migración, o ha llegado a país a pedir ayuda de protección, no debe discriminarse el acceso a las fuentes de trabajo que en el Ecuador existen.

El Art. 416 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:*

*6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.”*⁴³

En el caso de los refugiados, por el gran número que existen en nuestro país, y en la mayoría son colombiano, deben existir acuerdos con los organismos internacionales de asistencia para estas personas, porque responde a los intereses de asistencia social, y que este refugio no constituya una forma de incrementar la delincuencia, por la escasa ayuda a que se les brinda a estas personas, y que por no tener recursos, acuden a la delincuencia, prostitución, sicariato y muchas otras formas de delinquir. Por

⁴³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 416 núm. 6

tal motivo, el Estado ecuatoriano debe propinar acuerdos con la comunidad internacional que propugne el principio de ciudadanía universal, esto es cuanto a la protección de derechos y ser considerada la persona igual en las mismas condiciones que fueren ecuatorianos o extranjeros.

El Art. 417 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios por ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”*⁴⁴

Se indica que los tratados internacionales ratificados en el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. Es así que existen tratados internacionales de ayuda a los refugiados, que por cualquier motivo han abandonado su país, este se basan en principios básicos de protección a los Derechos Humanos.

4.3.2. Código del Trabajo

El Código del Trabajo en su Art. 9 establece una definición de lo que es trabajador, conceptuando que es *“La persona que se obliga a la prestación*

⁴⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013., Art. 417

*del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero*⁴⁵

El trabajador es la persona que se compromete con un empleador a realizar una actividad laboral, para la cual el trabajador es una persona natural, que se obliga a prestar un servicio manual o a la ejecución de una obra que tiene la denominación de empleado u obrero.

El Código del Trabajo en el artículo 10 da un concepto de lo que es empleador definiéndolo como *“La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.*

El Fisco, los consejos provinciales, las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales. Se entiende por tales obras no sólo las construcciones, sino también el mantenimiento de las mismas y, en general, la realización de todo trabajo material relacionado con la prestación de servicio público, aun cuando a los obreros se les hubiere extendido nombramiento y cualquiera que fuere la forma o período de pago. Tienen la misma calidad de empleadores respecto de los obreros de las industrias que están a su cargo y que pueden ser explotadas por particulares, aun cuando se decreta el monopolio.

⁴⁵ CÓDIGO DEL TRABAJO: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 9

*También tienen la calidad de empleadores: la Empresa de Ferrocarriles del Estado, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 183 de 4 de agosto de 1970; y los cuerpos de bomberos respecto de sus obreros*⁴⁶.

Nuestra legislación denomina empresario o empleador a la persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, es así que el empleador o empresario necesita de la colaboración de un trabajador para realizar las actividades productivas, y poder sacar un beneficio económico para su empresa o negocio, siendo el empleador la persona ante quien tiene la dependencia para guiar la actividad laboral a que ha emprendido o se establecido.

4.3.3. Ley de Migración

El Art. 1 de la Ley de Migración señala: *“Las normas de esta Ley regulan la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de nacionales o extranjeros del país, mediante el examen y calificación de sus documentos y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividad de los extranjeros residentes en el territorio ecuatoriano.*

⁴⁶ CÓDIGO DEL TRABAJO: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 10

Los preceptos relativos al control migratorio contenidos en leyes especiales o convenios internacionales vigentes para el Ecuador serán aplicados en los casos específicos a que se refieren.”⁴⁷

Para la entrada y salida del país de nacionales y extranjeros, existe la Ley de Migración, en que regula la situación de los nacionales que salen del país, y de los extranjeros que ingresan al nuestro éstos se realizan mediante el examen y calificación de sus documentos y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividad de los extranjeros residentes en el territorio ecuatoriano. Para tal caso existe control de las autoridades de migración y éstas se regulan a lo establecido en esta Ley y a los convenios internacionales ratificados en el Ecuador.

El Art. 4 de la Ley de Migración expresa. *“Para el cumplimiento del servicio de migración, la Comandancia General de Policía tendrá los siguientes deberes y atribuciones fundamentales:*

I.- Organizar y coordinar los servicios centrales y provinciales de migración en la República;

II.- Establecer y modificar las formas migratorias para el desenvolvimiento de las actividades del servicio;

III.- Prevenir y controlar la migración clandestina;

IV.- Llevar el registro nacional del movimiento migratorio, realizar los cómputos estadísticos de entrada y salida clasificando a las personas

⁴⁷ LEY DE MOGRACIÓN: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 1

nacionales según su domicilio en el país o en el exterior; y extranjeras inmigrantes o no inmigrantes según su categoría migratoria así como conceder certificaciones sobre estos datos en papel de seguridad numerado, valorado en cuatro dólares de los Estados Unidos de América;

V.- Disponer el ordenamiento en escala nacional de los libros de registro de órdenes de exclusión o deportación de extranjeros, así como de las resoluciones judiciales que se establecieren para impedir que el afectado se ausente del país. La información relativa a estas medidas deberá contener datos precisos de filiación de la persona y el número de su documento de identidad;

VI.- Realizar el empadronamiento o censo, registro y control de inmigrantes y no inmigrantes con excepción de los transeúntes y diplomáticos de conformidad con los numerales I, II, III y X del Art. 12 de la Ley de Extranjería, debiendo para el efecto extender una papeleta certificada y valorada en cuatro dólares de los Estados Unidos de América; y,

VII.- Supervigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que gravan el movimiento migratorio.”⁴⁸

Como deberes y atribuciones de la Comandancia General de Policía, son: Organizar y coordinar los servicios centrales y provinciales de migración en la República, es decir establecer el funcionamiento que la migración en las diferentes provincias y centros de servicio que se ofrece el Ecuador; otra obligación es establecer y modificar las formas migratorias para el

⁴⁸ LEY DE MOGRACIÓN: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 4

desenvolvimiento de las actividades del servicio, es decir dar las facilidades de funcionamiento al mejor servicio que debe prestar una institución, como calidad, eficacia, rapidez, buen servicio y trato que merecen las personas; prevenir y controlar la migración clandestina, es el control que deben establecer las autoridades de las personas que se encuentra en esta situación de inmigrante irregular, ilegal, indocumentado o sin papeles; llevar el registro nacional del movimiento migratorio, determina conocer la población en que se encuentra el Ecuador; Realizar el empadronamiento o censo, registro y control de inmigrantes y no inmigrantes, para conocer el estado poblacional que viven en nuestro país; y, supervigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que gravan el movimiento migratorio, esto en cuanto a conocer el aporte de los tributos que contribuye la población migratoria.

4.3.4. Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Estatuto del Refugiado

El Art. 1 del Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Estatuto del Refugiado, mediante Decreto 1182, Registro Oficial 727, 19-VI-2012, señala: *“La protección de las personas refugiadas en el Ecuador se regirá por las disposiciones y principios de aplicación de los derechos humanos establecidos en la Constitución de la República, el Derecho Internacional en el ámbito de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Refugiados, la Convención de las Naciones*

Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967, y lo que se dispone en el presente Reglamento.”⁴⁹

Las personas refugiadas se encuentran protegidas por lo que señala este reglamento, el cual fue elaborado tomando como base la Constitución de la República del Ecuador, el Derecho Internacional en el ámbito de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Refugiados, la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967, y lo que se dispone en el presente Reglamento.

El Art. 2 del Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Estatuto del Refugiado, manifiesta: *“Toda persona podrá invocar la condición de refugiado/a dentro de las fronteras nacionales y se garantizará el acceso al procedimiento para la determinación de la condición de refugiado/a, autorizando su permanencia en el país, hasta que se haya decidido definitivamente sobre su solicitud.”*

Las personas que no necesiten podrán invocar su condición migratoria siempre y cuando así se den las circunstancias, y esta persona se someterá al procedimiento de otorgarle el refugio en nuestro país, con la condición que cumpla los aspectos de refugio, cualquier persona no puede solicitar tal refugio sino cumple aquellos requisitos, esto se decidirá por las autoridades

⁴⁹ CONVENCIONES, CONVENIOS Y PROTOCOLOS, Sobre Migración, Concordado con la Legislación ecuatoriana, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, 2012, p. 175

correspondientes que le otorgarán la tarjeta de refugiado otorgado por la ACNUR.

La misión principal del ACNUR es proporcionar protección internacional y buscar soluciones duraderas para los refugiados. El propósito del ACNUR es asegurar que cada persona que haya huido de su país de origen por motivos de violencia, conflictos armados y/o persecución, pueda ejercer el derecho a solicitar asilo, a recibir protección internacional en otro país o a regresar voluntariamente a su país de origen.

El Art. 3 de Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Estatuto del Refugiado señala: *“Las personas refugiadas tendrán en el territorio nacional los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas, de acuerdo a la Constitución de la República y la legislación pertinente.*

Las personas refugiadas admitidos en el Ecuador se comprometen a respetar la Constitución y las Leyes del Ecuador y a no intervenir en asuntos políticos internos ni en aquellos que comprometan la seguridad nacional o los intereses internos y/o externos con su país de origen.”

El derecho más importante de toda persona refugiada y solicitante de la condición de refugiado es: no ser devuelto a su país de origen. Es decir, que ninguna persona en necesidad de protección internacional podrá ser rechazada en la frontera, devuelta, deportada, expulsada, extraditada o

sujeta a medida alguna que le obligue a retornar al territorio donde su integridad física o su libertad personal estén en riesgo.

Por su parte, las personas refugiadas reconocidas, tienen derecho a no ser discriminadas por ningún motivo; a trabajar bajo dependencia o por cuenta propia; a tener acceso al sistema financiero nacional, al sistema de seguridad social y a la justicia, educación y salud; además de todos los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República del Ecuador.

El Art. 4 del Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Estatuto del Refugiado, indica: *“Todo solicitante de refugio deberá identificarse por cualquier medio idóneo que tuviere en el momento de su solicitud de conformidad con el presente reglamento. No se exigirá a las personas solicitantes de la condición de refugiado/a certificados de antecedentes penales, visas u otros requisitos que dificulten su ingreso al Ecuador o su acceso al procedimiento para la determinación de la condición de refugiado/a.”*

Las personas solicitantes de la condición de refugiado, tienen derecho a permanecer de forma regular en el país hasta que reciban una respuesta definitiva a su solicitud.

El Art. 6 del Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Estatuto del Refugiado: exterioriza: *“La unidad familiar es un derecho esencial de la persona refugiada. En tal virtud, la condición de refugiado/a le será también reconocida al cónyuge o pareja que formen una unión de hecho en términos de la ley ecuatoriana, los hijos e hijas menores de edad, y otros familiares bajo custodia legal de la persona reconocida como refugiado/a, para lo cual el refugiado/a deberá presentar la documentación que acredite tal custodia hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*

La condición de refugiado/a podrá asimismo extenderse a los hijos e hijas mayores de edad, otros familiares o miembros del hogar dependientes económicamente de la persona refugiada.”

El Art. 7 del Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Estatuto del Refugiado, reza: *“Todas las personas solicitantes de la condición de refugiado/a y las personas refugiadas tendrán el derecho de acceder y contactar con instituciones, organismos nacionales e internacionales.”*

El Art. 8 del Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Estatuto del Refugiado señala: *“Será reconocida como refugiada en el Ecuador, toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de*

tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.”

Los refugiados son todas las personas que huyen de su país a causa de un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social y que, no pueden o, a causa de dichos temores, no quieren acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país de residencia habitual, no pueden o no quieren regresar a él. También son personas refugiadas quienes huyen de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

4.3.5. Tratados Internacionales

Según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo de 1967, refugiado es toda persona que, *“debido a fundados temores a ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes*

*tuvo su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él*⁵⁰.

El refugiado es una persona perseguida, por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, y que por protección a su integridad pide refugio, por cuanto no quiere acogerse a las normativas de su país para protección.

⁵⁰ CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005>

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

Este trabajo se fundamentó de manera documental, bibliográfica y de campo. Como se trata de una investigación de carácter jurídico utilicé textos y material relacionados con el derecho migratorio y penal, desde el punto de vista dogmático, científico y jurídico; así como de bibliografía relacionada al problema a indagar.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar que en cuanto al marco conceptual lo elabore con la ayuda de los diccionarios y consulta de Autores.

Estas fuentes de información me permitieron conceptualizar los diferentes términos referentes a esta tesis, así como determinar sus diferentes acepciones o sinónimos.

5.2. Métodos.

El presente trabajo estuvo encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que me permitió descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y

fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consistió en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtuvo de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial del sistema de garantías a los derechos humanos, respecto de la inclusión al trabajo de las personas refugiadas en el Ecuador.

Durante esta investigación se utilizó los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método deductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, se aplicó durante el

desarrollo de toda la investigación, con la aplicación y recolección de información se ha llegado a fundamentar la propuesta de este trabajo, y se ha permitido comprender que la deportación de los extranjeros es utilizada como un mecanismo de represión y no se garantizan los derechos del debido proceso.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estuvo establecido en que la deportación de extranjeros sea una medida excepcional, con un proceso administrativo, y que no se violen los derechos que tienen las personas

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta abogados en libre ejercicio de la profesión para las encuestas de Esmeraldas, se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma al Código del Trabajo para regular la garantía del acceso al empleo y la no discriminación al trabajo.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regí por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

En el análisis e interpretación de las encuestas se aplicó una, dirigida a treinta profesionales del derecho, por un cuestionario formulado de acuerdo a la problemática de la investigación, objetivos e hipótesis planteada, de la cual se ha representado en cuadros y gráficas para su exposición:

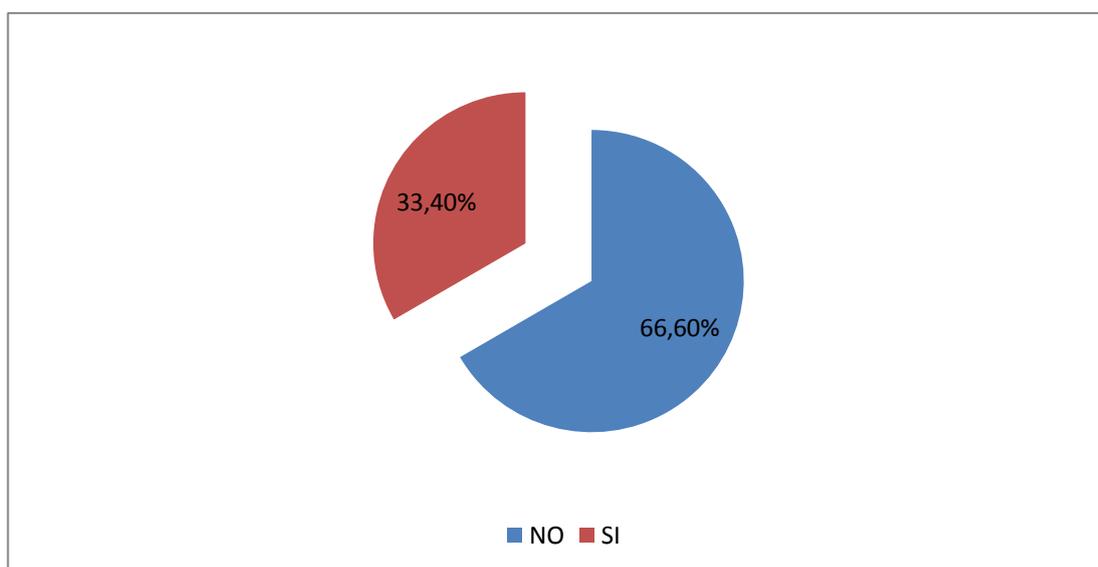
PRIMERA PREGUNTA: ¿Cree usted que está garantizado en el Código del Trabajo viabiliza, la inserción laboral de los refugiados?

Cuadro 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	20	66.6 %
SI	10	33.4 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio de Esmeraldas
Autor: Santiago Montaña Rayo

Gráfico 1



INTERPRETACIÓN

En la primera pregunta de treinta encuestados, veinte que equivale el 66.6% manifestaron que no está garantizado en el Código del Trabajo viabiliza, la inserción laboral de los refugiados. En cambio, diez personas que corresponde el 33.4% manifestaron que si está garantizado en el Código del Trabajo viabiliza, la inserción laboral de los refugiados.

ANÁLISIS

La inserción laboral no está garantizada en el Código del Trabajo, es así que no existe disposición alguna que garantice este derecho, en sentido que se señala la cantidad mínima que debe tener una empresa tanto pública como privada de migrantes y refugiados que deben trabajar.

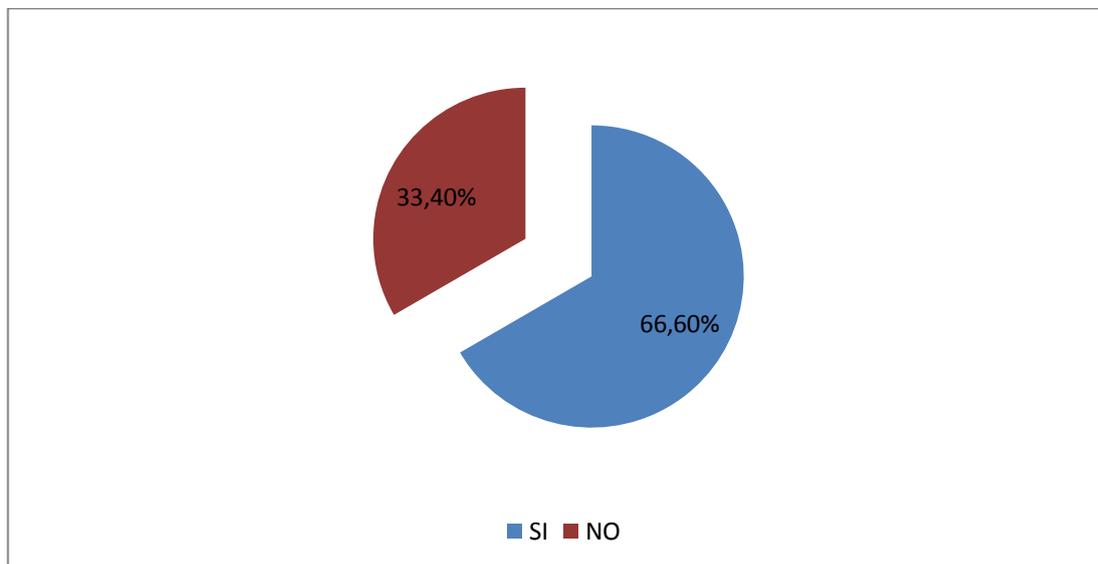
SEGUNDA PREGUNTA: ¿Estima usted que existe discriminación laboral, a la inclusión al trabajo de los refugiados?

Cuadro 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio de Esmeraldas
Autor: Santiago Montaña Rayo

Gráfico 2



INTERPRETACIÓN

En cuando a esta pregunta veinte personas que corresponde el 66.6% manifestaron que existe discriminación laboral, a la inclusión al trabajo de refugiados. Pero, diez personas que equivale el 33.4% expresaron que no existe discriminación laboral, a la inclusión al trabajo de refugiados

ANÁLISIS

Debe respetarse la inclusión al trabajo de los refugiados, dado que al no decir nada en el Código del Trabajo, se está discriminado a estas personas como es su condición mínima de sobrevivencia en nuestro país. Para lo cual debe garantizarse este derecho, por cuanto los refugiados son ciudadanos, y como tales gozan de los mismos derechos de los ecuatorianos.

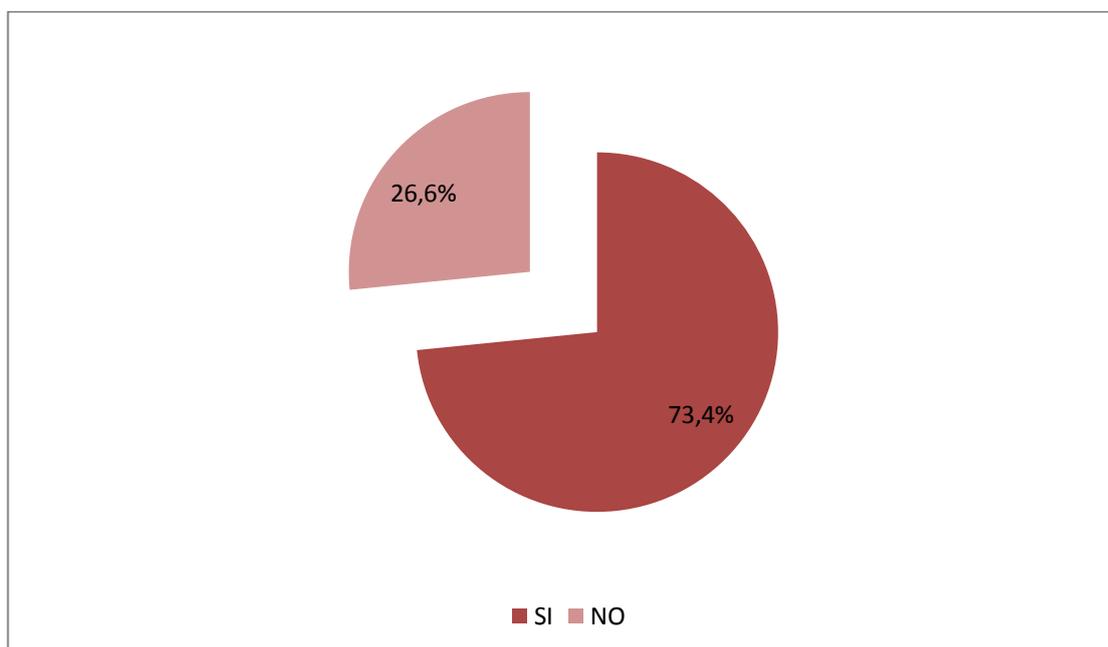
TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted que la no inclusión al trabajo de los refugiados viola el principio constitucional y legal de igualdad ante la ley?

Cuadro 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.4 %
NO	8	26.6 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio de Esmeraldas
Autor: Santiago Montaña Rayo

Gráfico 3



Interpretación

En esta pregunta, veintidós encuestados que equivale el 73.4% expresaron que la no inclusión al trabajo de refugiados viola el principio constitucional y legal de igualdad ante la ley. Ocho personas que corresponde el 26.6% indicaron que la no inclusión al trabajo de refugiados no viola el principio constitucional y legal de igualdad ante la ley

Análisis

Considero que refugiados deben tener los mismos derechos que las demás personas, pues la no inclusión al trabajo viola el principio constitucional y legal de igualdad ante la ley, siendo incompatible con sistemas legales de denominación como trabajo

CUARTA PREGUNTA: ¿Qué inconvenientes jurídicos conlleva la no inclusión al trabajo de los refugiados?

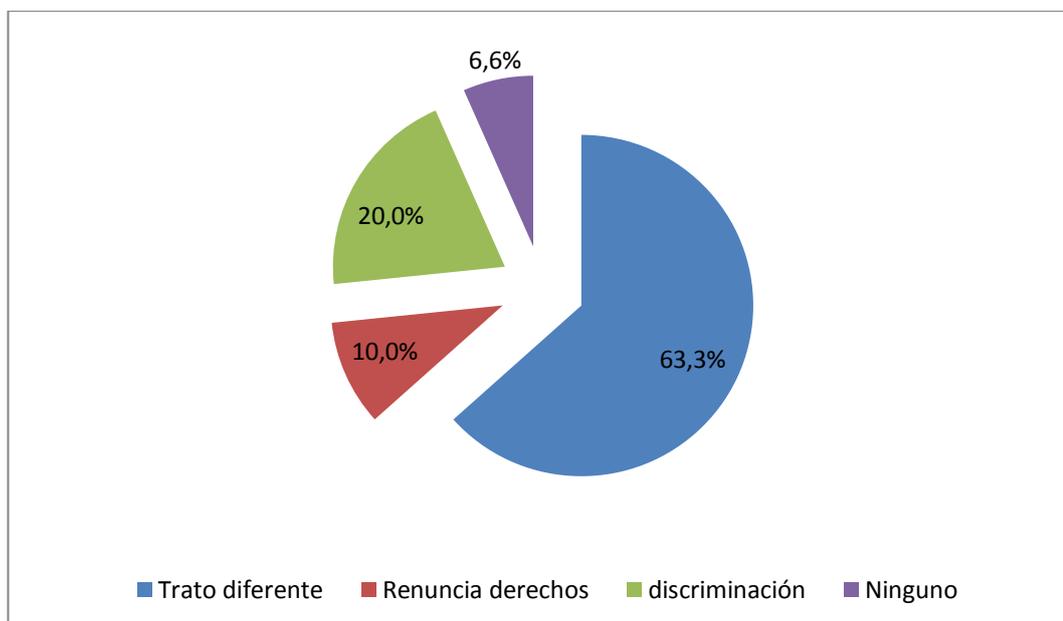
Cuadro 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Trato diferente	19	63.4 %
Renunciar sus derechos	3	10 %
Discriminación	6	20%
Ninguno	2	6.6%
Total	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio de Esmeraldas

Autor: Santiago Montaña Rayo

Gráfico 4



Interpretación

En la presente pregunta diecinueve personas que corresponde el 63.4% señalaron como inconvenientes jurídicos que conlleva la no inclusión al trabajo de refugiados, es un trato diferente; tres personas que corresponde el 10% como inconvenientes es que se renuncia a sus derechos; seis personas, que significa el 20% el inconveniente es que conlleva a su discriminación, y dos personas que engloba el 6.6% señalaron que no existe ningún inconveniente jurídico de la no inclusión al trabajo de refugiados.

Análisis

Como inconvenientes jurídicos que conlleva que la no inclusión al trabajo de refugiados, se observa que la discriminación conlleva un trato diferente, y es así porque en sí no debe existen privilegios de unos sólo por ser refugiados, esto relaciona con la anterior porque es una consecuencia de una marginación, y ello significa problemas jurídicos dentro de la realidad jurídico y social que nuestra sociedad atraviesa

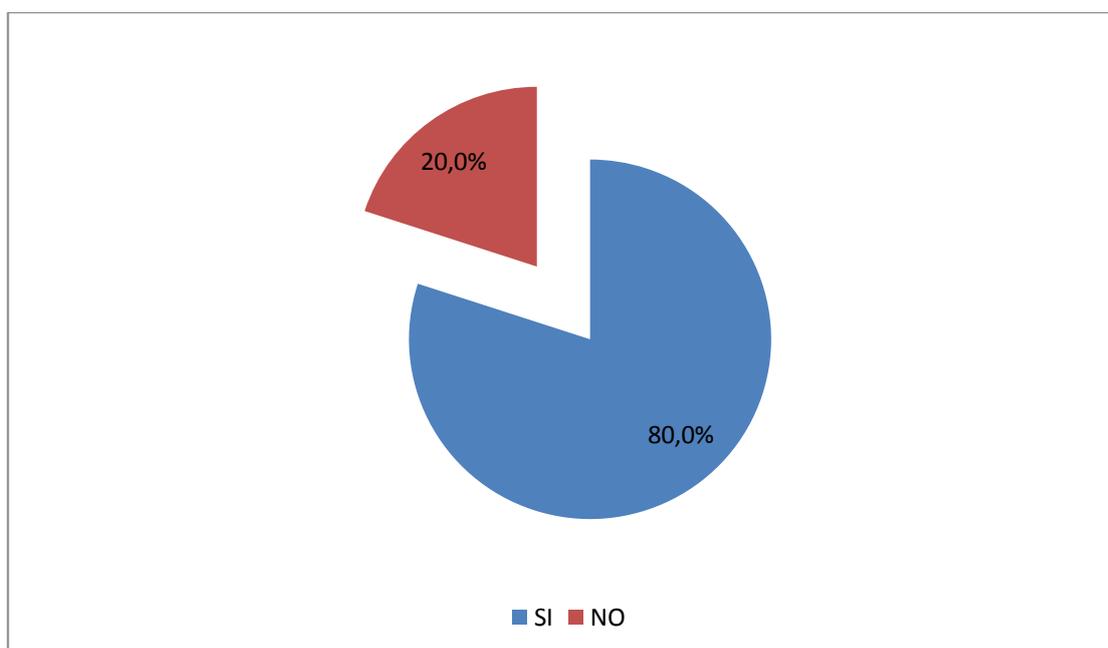
QUINTA PREGUNTA: ¿Debe reformarse el Código del Trabajo que se incluya el trabajo de los refugiados?

Cuadro 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio de Esmeraldas
Autor: Santiago Montaña Rayo

Gráfico 6



Interpretación

En esta pregunta veinticuatro personas que encierran el 80% señalaron que se incluya el trabajo de refugiados. En cambio seis personas que comprende el 20% expresaron no estar de acuerdo que se incluya el trabajo de refugiados.

Análisis

En el Código del Trabajo el asambleísta no ha tomado en cuenta la inclusión al trabajo de refugiados, y peor aún nada dice de la discriminación que puede suceder la inclusión al trabajo de estas personas, por lo que debe de enmendarse, sancionado a los empleadores por este inconveniente jurídico que atraviesa nuestra sociedad.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

OBJETIVO GENERAL.

- Ejecutar un estudio analítico crítico del Código del Trabajo en lo referente a las normas para la igualdad de derechos y oportunidades de las personas en situación de refugio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Analizar si en la normativa ecuatoriana se fomenta y se incorpora el acceso al empleo de las personas en situación de refugio y la no discriminación al trabajo como garantía constitucional.

- Determinar cómo se viabiliza el acceso al empleo de las personas en situación de refugio y la prohibición de toda forma de discriminación al trabajo en el Ecuador.

- Presentar un proyecto de reforma legal en el Código del Trabajo para regular la garantía del acceso al empleo y la no discriminación al trabajo.

7.2. Contrastación de hipótesis

El Código del trabajo, no se garantiza la viabilidad que se fomente e incorpore el trabajo en condiciones justas y dignas de las personas que se encuentran en situación de refugiado, conllevando a que no se garantice el derecho constitucional de igualdad en el acceso al empleo y la prohibición de toda forma de discriminación.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

Individuo que pretende obtener asilo en el país, huyendo de persecución o violencia en su país, escapa de la grave alteración del orden público en su patria.

Ecuador es el país que mayor número de refugiados acoge a nivel mundial, es así que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), señala que existen gran parte de refugiados que viven legalmente en Ecuador. Como es el caso de la provincia de Imbabura, considerada como una las provincias con un alto índice de refugiados colombianos, muchas de estas personas huyen del conflicto armado interno del vecino país.

Anbar, en relación al trabajo manifiesta: *“El concepto del trabajo puede ser abordado desde diversos enfoques. Su definición básica indica que es la*

*medida del esfuerzo hecho por los seres humanos. Para la visión neoclásica de la economía, por ejemplo, es uno de los tres factores de la producción, junto a la tierra y al capital*⁵¹

El trabajo como las diferentes modalidades, desde este enfoque estricto y predominantemente cabe agregar otros significados de relieve: toda obra, labor, tarea

o faena de utilidad personal o social, dentro de lo lícito.

Julio Magorga Rodríguez señala que el concepto de trabajador *“Debe ser entendida en función de la definición que el contrato individual de trabajo nos trae el Art. 8 del mismo Código del Trabajo, pues el sólo hecho de prestar servicios o ejecutar una obra no convierte a una persona en parte del contrato individual de trabajo, ya que para ello es necesario que lo haga en virtud del convenio, bajo relación de dependencia y a cambio de una remuneración.”*⁵²

Tomando como referencia el criterio anteriormente expuesto, se deduce que trabajador es la persona que en virtud de un contrato individual de trabajo, se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, y por una remuneración pactada o fijada por la Ley, el contrato colectivo o la costumbre. El empleador puede ser una

⁵¹ ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cutan» Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001.

⁵² MAGORGA RODRÍGUEZ, Julio: Doctrina Teórica Práctica en Materia Laboral, Tomo VIII, Ediciones Cargol, Primera edición, Cuenca - Ecuador, 2008, p. 102

persona natural o jurídica que por orden de él, el trabajador ejecuta o presta el servicio, en que el Código del Trabajo suscribe que esta persona se le llamará empresario o empleador.

Galo Espinosa Merino habla que inconvenientes “*Molesto, incómodo, perjudicial. Incongruente o disconforme. Impedimento u obstáculo. Perjuicio, daño*”⁵³

El inconveniente viene a significar algo que no resulta adecuado por sus características o por el momento en que sucede

Manuel Ossorio define que jurídico es “*Que atañe al Derecho o se ajusta a él. De ahí que se diga que una acción es jurídica cuando es ejercitada con arreglo a Derecho; pues, en caso contrario, la acción no podría prosperar, porque se reputaría antijurídica. Ese vocablo tiene numerosas aplicaciones, derivadas del Derecho Romano, según el cual era día jurídico aquel en que se podía administrar justicia, como convento jurídico era el tribunal compuesto de varios jueces*”⁵⁴

Es lo relacionado con el Derecho, que es el conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, y establecen penas ante su incumplimiento. Proviene del vocablo latino iuridicus, de ius o iuris, que

⁵³ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito - Ecuador, 1987, p.382

⁵⁴ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Baños Aires - Argentina, 2008, p.524

significa Derecho. Cuando hablamos de estudiar Ciencias Jurídicas, nos referimos al estudio metódico v sistemático de las leyes, o sea, de las normas que imponen coactivamente conductas o abstenciones, establecidas por órganos del estado con potestad legislativa.

En cuanto al principio de libertad de trabajo, podemos determinar que el trabajo es libremente escogido o aceptado, es decir si bien la obligación general, toda persona tiene el derecho a elegir qué actividad laboral desea desempeñar, por lo que se entiende que están prohibidos los trabajos forzados o no remunerados. Esto es claro, puesto lo que caracteriza al trabajo es la remuneración por la prestación de servicios, si no se garantizara esto se estaría atentando contra los derechos de los trabajadores. El derecho al trabajo es un principio derivado del Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador antes indicado, puesto que si el trabajo es un derecho irrenunciable que tiene toda persona para su realización personal y económica, el derecho del trabajo garantiza a todos un acceso al trabajo de acuerdo a los siguientes aspectos: No haya discriminación al trabajador por sexo, religión, ideología, raza, etc.; que para igual trabajo igual remuneración; acceso a los discapacitados al trabajo; e, igualdad de derechos para los trabajadores hombres como para las mujeres.

El derecho a la igualdad es un principio complejo que tiene el doble fin de tutelar y valorar las diferencias como elementos de la identidad de las personas, y de eliminar o cuando menos reducir las desigualdades. Así, la

igualdad en los derechos fundamentales no es otra cosa que el igual derecho de todas las personas a la afirmación de la propia identidad, en la que las diferencias están dotadas de igual valor, prescribiendo igual respeto e igual tratamiento entre ellas. FERRAJOLI nombra a este modelo como “*La igual valoración jurídica de las diferencias. En este modelo, la igualdad jurídica nunca será otra cosa que la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los titulares son entre sí diferentes*”⁵⁵

Ahora bien, la igualdad, al constituir un principio normativo, puede resultar inefectiva y ser restringida, de hecho, mediante las violaciones a los derechos fundamentales. En el caso de los refugiados, por ejemplo, la discriminación contra dicho grupo social es persistente en cuanto a la privación de los derechos que implican obligaciones positivas de prestación o de satisfacción por parte de otros sujetos y del Estado mismo, como el derecho al trabajo, el acceso y la carrera en la función pública y en la distribución de los recursos. Lo anterior es producto de la falta de garantías que permitan exigir los derechos sociales, ya que tradicionalmente se les ha considerado como normas programáticas o directrices de políticas públicas dependientes de recursos presupuestales. Ello ha provocado que se carezca de una cultura jurídica de demanda y control de este tipo de derechos desde el ámbito jurisdiccional.

⁵⁵ FERRAJOLI, Luigi: Derechos y Garantías, La Ley del más débil, Madrid, Trota, 2001, p. 76

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: El Código del Trabajo no viabiliza, la inserción laboral de los refugiados en el Ecuador.

SEGUNDA: Al discriminar la inclusión al trabajo, conlleva a incursionar al trabajo informal de estas personas y a la inclusión a la delincuencia.

TERCERA: La no inclusión al trabajo de los refugiados viola el principio constitucional y legal de igualdad ante la ley, siendo incompatible con sistemas legales de denominación como trabajo

CUARTA: Los inconvenientes jurídicos que conlleva la no inclusión al trabajo de refugiados es la diferencia que se les da como personas al derecho universal al trabajo.

QUINTA: Existen vacíos jurídicos, tanto en el Código del Trabajo, en relación al trabajo de los refugiados, por lo es necesaria un reforma legal en los referidos cuerpos legales.

9. RECOMENDACIONES

Al terminar mi trabajo investigativo, y luego de las enunciadas las conclusiones, he creído conveniente recomendar lo siguiente:

PRIMERA: El Código del Trabajo no viabiliza, la inserción laboral de los refugiados en el Ecuador.

SEGUNDA: Al discriminar la inclusión al trabajo, conlleva a incursionar al trabajo informal de estas personas y a la inclusión a la delincuencia.

TERCERA: La no inclusión al trabajo de los refugiados viola el principio constitucional y legal de igualdad ante la ley, siendo incompatible con sistemas legales de denominación como trabajo

CUARTA: Los inconvenientes jurídicos que conlleva la no inclusión al trabajo de refugiados es la diferencia que se les da como personas al derecho universal al trabajo.

QUINTA: Existen vacíos jurídicos, tanto en el Código del Trabajo, en relación al trabajo de los refugiados, por lo es necesaria un reforma legal en los referidos cuerpos legales.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

ASAMBLEA NACIONAL

Que el Art. 3 numeral 1 de nuestra Constitución garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que el número 3 del artículo 11 de la Constitución consagra que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, y que para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley;

Que el número 4 del artículo 11 de la Constitución establece que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que el número 8 del artículo 11 de la Constitución establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y

garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vida adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”

Que el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desarrollo de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado

Que el artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que el artículo 41 de la Constitución reconoce el derecho de asilo y refugio, así como el derecho de las personas que se encuentren en necesidad de protección internacional a gozar de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. La norma compromete al Estado a respetar

y garantizar el principio de no devolución, asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. Se prohíbe aplicar a las personas solicitantes de la condición de refugiado, sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en territorio nacional en situación de irregularidad. Establece además la posibilidad de que se reconozca a un colectivo el estatuto de refugiado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten;

Que el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”

Que el número 6 del artículo 416 de la Constitución señala que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur;

Que el Art. 417 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios por ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución,

Que la legislación laboral nada dice, en cuanto al asunto de contratar a personas que se encuentran en situación de refugiados, por lo que no ostentan el pleno goce y ejercicio de derechos, siendo necesario determinar mecanismos para que las personas refugiadas puedan ser consideradas iguales en situaciones de igualdad y derechos.

Que se les dé trabajo a las personas refugiadas no significa que se quite a nuestros ciudadanos el derecho al trabajo, sino que se establezca un porcentaje mínimo que el empleador pueda acoger a personas refugiadas en sus empresas, para con ello proteger, respetar el derecho al trabajo de los solicitantes de refugio

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Art. 1.- A continuación del Art. 168 del Código del Trabajo agréguese un artículo que dirá

Art. innumerado 1.- El Estado garantizará la inclusión al trabajo de los refugiados, se prestará las facilidades para que realicen su experiencia laboral, en todas las modalidades como empleo ordinario, empleo protegido o autoempleo tanto en el sector público como privado y dentro de este último

en empresas nacionales y extranjeras, como también en otras modalidades de producción a nivel urbano o rural

Art. innumerado 2.- Corresponde a la Direcciones Provinciales del Trabajo, vigilar el cumplimiento de estas obligaciones y sancionar a los empleadores que las incumplan.

La presente Ley Reformatoria al Código del Trabajo, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los días del mes de, del año 2014.

f: Presidenta

f: Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA

- ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cutan» Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001.
- BAQUERIZO MINUCHE, Jorge: Sobre Neoconstitucionalismo, principios y Ponderación, editores Edilexa S.A., primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 102
- BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política H – Z, tercera edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2013, 176, 1190
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, p. 132, 194
- CÓRDOVA; Francisco: La Carta de Derechos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana, Temis, Bogotá, 1995, pág. 200
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 3, 11, 30, 33, 40, 66, 416. 417
- CÓDIGO DEL TRABAJO: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 9, 10

- CONVENCIONES, CONVENIOS Y PROTOCOLOS, Sobre Migración, Concordado con la Legislación ecuatoriana, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, 2012, p. 175

- CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. 1983. p. 6.

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 824

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito - Ecuador, 1987, p.382

- FERRAJOLI, Luigi: Derechos y Garantías, La Ley del más débil, Madrid, Trota, 2001, p. 76

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 134, 270

- JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos, Fundación Friedrich Neumann, p. 58

- LEY DE MOGRACIÓN: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 1, 4,

- MAGORGA RODRÍGUEZ, Julio: Doctrina Teórica Práctica en Materia Laboral, Tomo VIII, Ediciones Carpol, Primera edición, Cuenca - Ecuador, 2008, p. 102

- NOGUEIRA ALCALA, Humberto: El derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Dike, 1997, pág. 231

- NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Porrúa, México 2001

- OSPINA PERALTA, Pablo: Nuestro Ecuador, Manual de Realidad Nacional, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Corporación editora Nacional, primera edición Quito – Ecuador, 2007, p. 61

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 173, 396, 465, 524, 820, 948

- SALAZAR MEDINA, Richard: Política Migratoria, Hacia la gobernabilidad de las migraciones transnacionales, Centro Andino de Estudios

Internacionales, Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional, Quito – Ecuador, 2009, p. 121, 122

- SÁNCHEZ, Manuel. Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura del Ecuador. Ambato. 1989. p. 78.

- TRUJILLO, Julio César: Derecho del Trabajo, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Impresión QualityPrint Cía. Ltda., Quito – Ecuador, 2008, p. 100

- VÁSQUEZ LÓPEZ, Derecho Laboral Ecuatoriano, Derecho Individual, Editorial Jurídica Cevallos, Quito – Ecuador, 2004, p. 52

- ZAMBRANO, Alfonso: Estado Constitucional, neoconstitucionalismo. Edilexa S.A., primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2001, p. 126, 130

- ZAVALA EGAS, Jorge: Teoría y práctica procesal constitucional. Editores Edilex S.A., Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 66

- ZOLO, Danilo: Los Fundamentos de los derechos fundamentales, Editorial Trotta, cuarta edición, 2009, p. 91

11. ANEXOS

11.1. Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señor abogado: En calidad de egresado de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi investigación intitulada “NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE REFUGIADOS EN EL ECUADOR”, le solicito se sirva contestarme las siguientes preguntas:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cree usted que está garantizado en el Código del Trabajo viabiliza, la inserción laboral de los refugiados?

SI () NO ()

¿Por qué?

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Estima usted que existe discriminación laboral, a la inclusión al trabajo de los refugiados?

SI () NO ()

¿Por qué?

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted que la no inclusión al trabajo de los refugiados viola el principio constitucional y legal de igualdad ante la ley?

SI () NO ()

¿Por qué?

CUARTA PREGUNTA: ¿Qué inconvenientes jurídicos conlleva la no inclusión al trabajo de los refugiados?

Trato diferente

Renunciar sus derechos

Discriminación

¿Por qué?

.....

QUINTA PREGUNTA: ¿Debe reformarse el Código del Trabajo que se incluya el trabajo de los refugiados?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

11.2. PROYECTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AL
TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE SE
ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE REFUGIADOS EN
EL ECUADOR”**

*Proyecto de Tesis previa la Obtención
del título de Abogado.*

AUTOR:

Ing. Santiago Montaña Rayo

LOJA – ECUADOR

2014

1. TEMA.

“NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE REFUGIADOS EN EL ECUADOR”

2. PROBLEMÁTICA.

En el Ecuador viven personas extranjeras en situaciones de refugiados por conflictos internos de quienes lo solicitan, en la que nuestro país los acoge, lo que viene a constituir una situación de humanidad, cuestión bien vista por la comunidad internacional. Pero sucede que estas personas no pueden conseguir un trabajo digno, porque entre los requisitos que piden los empleadores es tener experiencia laboral o que tengan un título profesional o técnico, pero estas personas no lo tiene porque han escapado de sus viviendas y no pueden acudir a sus respectivos países a solicitar documentos que les acrediten su experiencia laboral, lo que hace inviable que les contraten para actividades que ellos conocen y tienen experiencia.

Al respecto la legislación laboral nada dice, en cuanto al asunto de contratar a personas que se encuentran en situación de refugiados, por lo que no ostentan el pleno goce y ejercicio de derechos, siendo necesario determinar mecanismos para que las personas refugiadas puedan ser consideradas iguales en situaciones de igualdad y derechos.

Que se les dé trabajo a las personas refugiadas no significa que se quite a nuestros ciudadanos el derecho al trabajo, sino que se establezca un porcentaje mínimo que el empleador pueda acoger a personas refugiadas en sus empresas, para con ello proteger, respetar el derecho al trabajo de los solicitantes de refugio

3. JUSTIFICACIÓN.

La Universidad Nacional de Loja, a través de la Carrera de Derecho exige a sus estudiantes ser parte integrante de nuestra sociedad mediante la investigación científica en el Derecho Positivo, para optar por el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, por lo que justifico la presentación de este proyecto de tesis denominado: "NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE REFUGIADOS EN EL ECUADOR".

Queda justificado este tema porque es uno de los problemas lacerantes y trascendentales en las esferas del convivir familiar, social y jurídico siendo importante tener una investigación analítica y crítica sobre esta realidad.

Es importante determinar que la investigación académica y social es una tarea fundamental e importante para los profesionales contemporáneos, y mucho más en el maravilloso campo de las ciencias jurídicas, donde es

necesario el conocimiento profundo y sistemático de las problemáticas que esta implica, a fin de plantear las alternativas de solución a que haya lugar.

Desde el punto de vista social, y por la importancia y relevancia de quienes formamos la sociedad ecuatoriana, es de prioridad absoluta el de regular el derecho al trabajo de las personas en situación de refugio, porque ellos constan de derechos que deben ser respetados.

Desde el punto de vista académico el desarrollo de esta investigación permitirá que su contenido aporte con importantes conceptos doctrinarios y jurídicos que serán muy útiles para quienes se interesen por estudiar algo más acerca de una institución trascendental en el derecho de pagar alimentos, como que se deben alimentos desde la presentación de la demanda.

Por todo lo expuesto considero factible realizar la presente investigación en aras de contribuir a normar en el Código del Trabajo el derecho al trabajo de las personas en situación de refugiados, desde el punto de vista de igualdad de derechos.

4. OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL.

- Ejecutar un estudio analítico crítico del Código del Trabajo en lo referente a las normas para la igualdad de derechos y oportunidades de las personas en situación de refugio.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Analizar si en la normativa ecuatoriana se fomenta y se incorpora el acceso al empleo de las personas en situación de refugio y la no discriminación al trabajo como garantía constitucional.

- Determinar cómo se viabiliza el acceso al empleo de las personas en situación de refugio y la prohibición de toda forma de discriminación al trabajo en el Ecuador.

- Presentar un proyecto de reforma legal en el Código del Trabajo para regular la garantía del acceso al empleo y la no discriminación al trabajo.

5. HIPÓTESIS

El Código del trabajo, no se garantiza la viabilidad que se fomente e incorpore el trabajo en condiciones justas y dignas de las personas que se

encuentran en situación de refugiado, conllevando a que no se garantice el derecho constitucional de igualdad en el acceso al empleo y la prohibición de toda forma de discriminación.

MARCO TEÓRICO

Individuo que pretende obtener asilo en el país, huyendo de persecución o violencia en su país, escapa de la grave alteración del orden público en su patria.

Ecuador es el país que mayor número de refugiados acoge a nivel mundial, es así que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), señala que existen gran parte de refugiados que viven legalmente en Ecuador. Como es el caso de la provincia de Imbabura, considerada como una las provincias con un alto índice de refugiados colombianos, muchas de estas personas huyen del conflicto armado interno del vecino país.

Anbar, en relación al trabajo manifiesta: *“El concepto del trabajo puede ser abordado desde diversos enfoques. Su definición básica indica que es la medida del esfuerzo hecho por los seres humanos. Para la visión neoclásica*

*de la economía, por ejemplo, es uno de los tres factores de la producción, junto a la tierra y al capital*⁵⁶

El trabajo como las diferentes modalidades, desde este enfoque estricto y predominantemente cabe agregar otros significados de relieve: toda obra, labor, tarea

o faena de utilidad personal o social, dentro de lo lícito.

Julio Magorga Rodríguez señala que el concepto de trabajador *“Debe ser entendida en función de la definición que el contrato individual de trabajo nos trae el Art. 8 del mismo Código del Trabajo, pues el sólo hecho de prestar servicios o ejecutar una obra no convierte a una persona en parte del contrato individual de trabajo, ya que para ello es necesario que lo haga en virtud del convenio, bajo relación de dependencia y a cambio de una remuneración.”*⁵⁷

Tomando como referencia el criterio anteriormente expuesto, se deduce que trabajador es la persona que en virtud de un contrato individual de trabajo, se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, y por una remuneración pactada o fijada por la Ley, el contrato colectivo o la costumbre. El empleador puede ser una persona natural o jurídica que por orden de él, el trabajador ejecuta o presta

⁵⁶ ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cutan» Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001.

⁵⁷ MAGORGA RODRÍGUEZ, Julio: Doctrina Teórica Práctica en Materia Laboral, Tomo VIII, Ediciones Cargol, Primera edición, Cuenca - Ecuador, 2008, p. 102

el servicio, en que el Código del Trabajo suscribe que esta persona se le llamará empresario o empleador.

Galo Espinosa Merino habla que inconvenientes “*Molesto, incómodo, perjudicial. Incongruente o disconforme. Impedimento u obstáculo. Perjuicio, daño*”⁵⁸

El inconveniente viene a significar algo que no resulta adecuado por sus características o por el momento en que sucede

Manuel Ossorio define que jurídico es “*Que atañe al Derecho o se ajusta a él. De ahí que se diga que una acción es jurídica cuando es ejercitada con arreglo a Derecho; pues, en caso contrario, la acción no podría prosperar, porque se reputaría antijurídica. Ese vocablo tiene numerosas aplicaciones, derivadas del Derecho Romano, según el cual era día jurídico aquel en que se podía administrar justicia, como convento jurídico era el tribunal compuesto de varios jueces*”⁵⁹

Es lo relacionado con el Derecho, que es el conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, y establecen penas ante su incumplimiento. Proviene del vocablo latino iuridicus, de ius o iuris, que significa Derecho. Cuando hablamos de estudiar Ciencias Jurídicas, nos

⁵⁸ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito - Ecuador, 1987, p.382

⁵⁹ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Baños Aires - Argentina, 2008, p.524

referimos al estudio metódico y sistemático de las leyes, o sea, de las normas que imponen coactivamente conductas o abstenciones, establecidas por órganos del estado con potestad legislativa.

En cuanto al principio de libertad de trabajo, podemos determinar que el trabajo es libremente escogido o aceptado, es decir si bien la obligación general, toda persona tiene el derecho a elegir qué actividad laboral desea desempeñar, por lo que se entiende que están prohibidos los trabajos forzados o no remunerados. Esto es claro, puesto lo que caracteriza al trabajo es la remuneración por la prestación de servicios, si no se garantizara esto se estaría atentando contra los derechos de los trabajadores. El derecho al trabajo es un principio derivado del Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador antes indicado, puesto que si el trabajo es un derecho irrenunciable que tiene toda persona para su realización personal y económica, el derecho del trabajo garantiza a todos un acceso al trabajo de acuerdo a los siguientes aspectos: No haya discriminación al trabajador por sexo, religión, ideología, raza, etc.; que para igual trabajo igual remuneración; acceso a los discapacitados al trabajo; e, igualdad de derechos para los trabajadores hombres como para las mujeres.

El derecho a la igualdad es un principio complejo que tiene el doble fin de tutelar y valorar las diferencias como elementos de la identidad de las personas, y de eliminar o cuando menos reducir las desigualdades. Así, la igualdad en los derechos fundamentales no es otra cosa que el igual

derecho de todas las personas a la afirmación de la propia identidad, en la que las diferencias están dotadas de igual valor, prescribiendo igual respeto e igual tratamiento entre ellas. FERRAJOLI nombra a este modelo como “*La igual valoración jurídica de las diferencias. En este modelo, la igualdad jurídica nunca será otra cosa que la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los titulares son entre sí diferentes*”⁶⁰

Ahora bien, la igualdad, al constituir un principio normativo, puede resultar inefectiva y ser restringida, de hecho, mediante las violaciones a los derechos fundamentales. En el caso de las mujeres, por ejemplo, la discriminación contra dicho grupo social es persistente en cuanto a la privación de los derechos que implican obligaciones positivas de prestación o de satisfacción por parte de otros sujetos y del Estado mismo, como el derecho al trabajo, el acceso y la carrera en la función pública y en la distribución de los recursos. Lo anterior es producto de la falta de garantías que permitan exigir los derechos sociales, ya que tradicionalmente se les ha considerado como normas programáticas o directrices de políticas públicas dependientes de recursos presupuestales. Ello ha provocado que se carezca de una cultura jurídica de demanda y control de este tipo de derechos desde el ámbito jurisdiccional.

⁶⁰ FERRAJOLI, Luigi: Derechos y Garantías, La Ley del más débil, Madrid, Trota, 2001, p. 76

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial del sistema de garantías a los derechos humanos, respecto de la deportación de extranjeros.

Durante esta investigación se utilizará los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método deductivo en cambio,

parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido en que se garantice el derecho al trabajo de las personas en situación de refugiados y que no se violen los derechos que tienen las personas.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta abogados en libre ejercicio de la profesión para las encuestas y cinco funcionarios de migración para las entrevistas en la ciudad Esmeraldas, en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e

indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta al Código del Trabajo en lo referente a la igualdad de derecho y oportunidades al trabajo de todas las personas y en especial lo que se encuentran en situación de refugiados.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Título, Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de este esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el

Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer orden, se concreta el Acopio Teórico, comprendiendo: a) un Marco Teórico Conceptual; b) un Marco Jurídico, c) Marco Doctrinario sobre la problemática que genera la discriminación al trabajo de las persona en situación de refugiados.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas; y b) Presentación y Análisis de los resultados de los casos jurisprudenciales, como Casuística.

En tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis, b) La deducción de conclusiones y recomendaciones; y c) la fundamentación jurídica de la propuesta de la reforma legal, en relación a la materia y al problema materia de la tesis en estudio.

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

2014								
Actividades Tiempo	xx							
Selección y definición del problema objeto de estudio	xx							
Elaboración de proyecto de investigación		xxxx	xxxx					
Investigación bibliográfica				xxxx				
Desarrollo de la revisión de literatura de la tesis				xx	xx			
Aplicación de encuestas y entrevistas					xx			
Verificación y contrastación de objetivos e hipótesis						xx		
Planteamiento de conclusiones y recomendaciones						xx		
Presentación del borrador de la tesis							xxxx	
Sustentación y defensa de la tesis								xx

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS

Director de Tesis

Asesores

Santiago Montaña

9.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

Bibliografía Específica	250,00
Digitación e Impresión	400,00
Materiales de Oficina	150,00
Elaboración y publicación	100,00
Imprevistos	100,00
TOTAL	1.000,00

9.3. FINANCIAMIENTO.

La presente investigación será financiada con mis propios recursos.

10. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

1. CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires - Argentina.
2. DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa, SIGLO XXI, Calpe S. A., Madrid, 1999.
3. CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito - Ecuador, 2010.
4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito - Ecuador, 2010.
5. GUZMÁN LARA, Aníbal: Proceso Administrativo Ecuatoriano, Tomo I, Ecuador, 1997
6. LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, Corporación de estudios y Publicaciones, 2009.
7. LÓPEZ JÁCOME, Nelson: El Procedimiento Previo a la destitución de empleados Públicos, Segunda Edición, Quito - Ecuador, 2006.
8. LÓPEZ JÁCOME, Nelson: La Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal de los Servidores Públicos, AME, Quito - Ecuador, 2006.

9. Z AVAL A EGAS, Jorge: Estatuto de Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva en el Ordenamiento Jurídico, Quito, Ecuador, 1995

10. VELÁSQUEZ, Fernando: El Debido Proceso, Pudeleco Editores S. A., Quito Ecuador, 1995.

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	6
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	56
6. RESULTADOS	60
7. DISCUSIÓN.....	70
8. CONCLUSIONES	76
9. RECOMENDACIONES	77
9.1. Propuesta de Reforma	78
10. BIBLIOGRAFÍA	83
11. ANEXOS.....	87
ÍNDICE	107